



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Derecho y Gobernabilidad**

**TÍTULO DEL TRABAJO**

**“Análisis Jurídico de la Potestad Disciplinaria y el Principio de Independencia en la Justicia del Ecuador”**

**Línea de Investigación:**

**Gestión de las Relaciones Jurídicas**

**Modalidad de Titulación:**

**“Trabajo De Investigación”**

**Carrera:**

**Derecho con Énfasis en Legislación Empresarial y Tributaria**

**Autor:**

**Josselyn Dayana Apolo Macías**

**Tutor:**

**Ab. Lissety María Espinoza García Mgs.**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**JULIO 2019**

## **CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL**

**QUE EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO:**

Análisis Jurídico de la Potestad Disciplinaria y el Principio de Independencia en la Justicia del Ecuador.

**FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN EL INSTRUCTIVO, POR LO QUE SE AUTORIZA A:**

Josselyn Dayana Apolo Macías

**QUE PROCEDA A SU PRESENTACIÓN.**

**Samborondón, 12 de julio de 2019**

**Ab. Lissety María Espinoza García Mgs.**

**TUTOR**

## **Dedicatoria**

A Dios.

## **Agradecimiento**

Agradezco a esta institución de educación superior que me permitió formarme como profesional del Derecho.

## Índice de contenido

### Contenido

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Índice de contenido.....	v
Índice de ilustraciones .....	ix
Índice de tablas .....	ix
Índice de gráficos estadísticos .....	x
Resumen.....	xii
Abstract .....	xiii
Introducción .....	1
Antecedentes.....	1
Planteamiento del problema científico .....	2
Pregunta problémica .....	3
Delimitación .....	3
Objetivo General .....	3
Objetivos Específicos.....	3
Variables .....	4
Justificación .....	5
Novedad.....	7
Alcance de la investigación.....	8
Capítulo I.....	9

Marco teórico.....	9
Separación de los poderes del estado .....	9
Órganos de la función judicial.....	10
De la Corte Nacional: .....	12
De los Tribunales Distritales y Cortes Provinciales.....	12
Tribunales y Juzgados .....	13
Relación práctica de ambos Órganos de la Función Judicial.....	13
Los poderes de los sujetos procesales .....	13
El poder jurisdiccional .....	14
Código de ética judicial .....	17
Principios de todo juez en el ejercicio de su cargo .....	18
Independencia del juez .....	18
Imparcialidad del juez .....	18
El poder de las partes procesales.....	19
Ética del Profesional del Derecho .....	22
La Queja Administrativa.....	23
Ejercicio de la acción.....	23
De oficio.....	23
Por denuncia o queja administrativa.....	23
Intervinientes en un proceso administrativo .....	24
Contenido de la denuncia.....	24
Prescripción de la acción.....	25

Garantías del trámite o procedimiento disciplinario .....	25
Métodos para la determinación de la infracción .....	26
De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones de los servidores judiciales	27
Prohibiciones .....	27
Sanciones .....	27
Infracciones.....	28
La Caución.....	29
Malicia o temeridad .....	29
Análisis de la limitación de la potestad disciplinaria y su influencia en el principio de independencia de los jueces .....	30
Capitulo II .....	34
Marco metodológico .....	34
Enfoque de la investigación .....	34
Variables .....	36
Operacionalización .....	36
Dimensiones .....	38
Instrumentos .....	39
Unidad de Análisis .....	39
Gestión de datos.....	39
Universo y Muestra.....	40
Métodos.....	40
Cuestionario.....	41

Capítulo III .....	52
Análisis e interpretación de los resultados .....	52
Análisis de la entrevista dirigida a los Jueces del sector norte en la ciudad de Guayaquil .....	52
Análisis de la entrevista dirigida a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del sector norte en la ciudad de Guayaquil.....	60
Capítulo IV.....	67
Propuesta .....	67
Conclusiones .....	69
Recomendaciones .....	70
Bibliografía .....	72



## Índice de ilustraciones

Ilustración 1 .....	19
Ilustración 2 .....	25

## Índice de tablas

Tabla 1 .....	45
Tabla 2 .....	45
Tabla 3 .....	45
Tabla 4 .....	46
Tabla 5 .....	46
Tabla 6 .....	46
Tabla 7 .....	47
Tabla 8 .....	47
Tabla 9 .....	47
Tabla 10 .....	48
Tabla 11 .....	48
Tabla 12 .....	48
Tabla 13 .....	49
Tabla 14 .....	49
Tabla 15 .....	49
Tabla 16 .....	50
Tabla 17 .....	50
Tabla 18 .....	50
Tabla 19 .....	51
Tabla 20 .....	51
Tabla 21 .....	51

Tabla 22.....	51
---------------	----

### Índice de gráficos estadísticos

Gráfico 1.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Gráfico 2.....	45
Gráfico 3.....	45
Gráfico 4.....	46
Gráfico 5.....	46
Gráfico 6.....	46
Gráfico 7.....	47
Gráfico 8.....	47
Gráfico 9.....	47
Gráfico 10.....	48
Gráfico 11.....	48
Gráfico 12.....	48
Gráfico 13.....	49
Gráfico 14.....	49
Gráfico 15.....	49
Gráfico 16.....	50
Gráfico 17.....	50
Gráfico 18.....	50
Gráfico 19.....	51
Gráfico 20.....	51
Gráfico 21.....	51
Gráfico 22.....	51



# **“Análisis Jurídico de la Potestad Disciplinaria y el Principio de Independencia en la Justicia Del Ecuador”**

**Autor:** Josselyn Apolo Macías

**Tutor:** Ab. Lissety María Espinoza Garcia, Mgs

## **Resumen**

El Derecho y la Política jamás deben ser llevados de la mano, puesto que la política corrompe a la otra, y su ligadura no conviene en un país democrático, así surge el presente tema sobre el mal uso del poder sancionador del órgano administrativo por parte de la ciudadanía que junto con sus abogados pretenden hacer cambiar las decisiones judiciales al interponer dichas acciones con fines intimidatorios, debido a que los jueces son susceptibles de ser sancionados por dicho procedimiento administrativo sancionador, juzgadores que desde su sana crítica, deben observar, valorar y determinar únicamente los hechos probados, sin embargo con ello, podrían primar las injusticias, finalmente provocar una perturbación al principio de independencia de los jueces, influyendo así en sus decisiones. Por lo tanto, es necesario proponer un alto al uso abusivo de esta acción que activa el órgano sancionador del Consejo de la Judicatura, quien es el ente regulador, estableciendo la exigencia de una caución previa a la admisión de una denuncia en contra de los juzgadores, que otorgará un carácter estricto al procedimiento disciplinario en el Ecuador, todo ello, fundamentado en el estudio analítico de las normas y la información recabada de las entrevistas realizadas a varios juzgadores, cuyo aporte amplía el conocimiento del tema y a su vez expone lo que ocurre en la práctica.

### ***Palabras claves:***

Principio de Independencia, Potestad Sancionadora, Queja administrativa.

"Legal analysis of the disciplinary power and the principle of independence in the justice of Ecuador"

**Autor:** Josselyn Apolo Macías

**Tutor:** Ab. Lissety María Espinoza Garcia, Mgs

### **Abstract**

Law and Politics should never be held by hand, since politics corrupts the other, and its binding is not convenient in a democratic country, so this issue arises about the misuse of the sanctioning power of the administrative body on the part of citizens who, together with their lawyers, intend to change judicial decisions when filing such actions with intimidating purposes, because judges are liable to be sanctioned by said sanctioning administrative procedure, judges who, from their sound criticism, must observe, evaluate and determine only the proven facts, however, with it, injustices could prevail, finally cause a disturbance to the principle of independence of the judges, thus influencing their decisions. Therefore, it is necessary to propose a halt to the abusive use of this action that activates the sanctioning body of the Council of the Judiciary, who is the regulator, establishing the requirement of a prior bond to the admission of a complaint against the judges. , which will grant a strict character to the disciplinary procedure in Ecuador, all this, based on the analytical study of the norms and the information gathered from the interviews made to several judges, whose contribution broadens the knowledge of the subject and in turn exposes what happens in practice.

### **Keywords:**

Principle of Independence, Sanctioning Power, Administrative Complaint.

## **Introducción**

Es importante el estudio de la potestad disciplinaria versus los principios de independencia del régimen de justicia en el Ecuador, porque quienes la ejercen son los servidores judiciales, mismos que pertenecen a la función judicial, por ello están regulados por un organismo disciplinario, que promueve el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

Sin embargo, en ciertas ocasiones esta potestad disciplinaria es mal usada por las partes procesales, al presentar quejas o denuncias infundadas en contra de los jueces, para tratar de turbar la objetividad e imparcialidad de estos al resolver una causa judicial.

Estas actuaciones de mala fe realizada por las partes procesales generan altos riesgos de molestia, además de dañar el honor y buen nombre principalmente de los jueces, puesto que los jueces deben ser y parecer probos en su accionar diario.

Al contrario, la potestad disciplinaria en un buen uso ampara a las partes procesales cuando existen verdaderas violaciones a los derechos constitucionales y legales por parte de ciertos juzgadores, de ahí, su relevancia y el equilibrio que debe existir entre el régimen disciplinario y el poder jurisdiccional.

### **Antecedentes**

Respecto del tema se han realizado investigaciones desde diferentes perspectivas, entre las cuales destacan:

La investigación de los límites del poder jurisdiccional sobre el cual no caben controles disciplinarios, pero derivado de una indebida fundamentación en las sentencias, concluyendo que esta potestad disciplinaria no debe constituirse como un medio de sometimiento en la dirección de la justicia en el Ecuador (Obando, 2016).

La investigación sobre la ineficacia del control disciplinario que ejerce el órgano de la administración respecto de la no existencia de

sanciones en la normativa de la función judicial, sobre algunas acciones prohibidas para los servidores judiciales, concluyendo en la presentación de una propuesta legislativa (García, 2015).

De lo mencionado en líneas anteriores, se determina que no existe una investigación o estudio previo que contenga características similares al objeto de la presente investigación, sin embargo, detallan un criterio común sobre que existe un régimen sancionador, pero con falencias, de allí, la presentación de varias perspectivas y la derivación de una serie de propuestas muy alejadas a la del presente trabajo.

### **Planteamiento del problema científico**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé una protección ante los posibles abusos excesivos del poder jurisdiccional, labor que realizan los jueces, quienes en el caso de no cumplir sus labores con ética judicial o se extralimiten en sus facultades jurisdiccionales con el fin de favorecer a una parte procesal, serán susceptibles de sanción, pues se encontrarían vulnerando derechos constitucionales y legales de la parte contraria; en virtud de ello, la Justicia y el Derecho, las partes procesales pueden defenderse ejerciendo acciones administrativas que suspendan el poder desmedido que podrían aplicar ciertos jueces.

Pero el problema radica en que el accionar de las partes procesales han incurrido en el origen del problema, es decir, son ellos quienes abusan de dichas acciones, pues con ayuda de abogados las usan para atacar y accionar quejas infundadas en contra de los juzgadores, para infundirles temor y turbarlos. El problema se agrava más cuando la potestad sancionadora se entromete en la justicia, ya que el órgano sancionador es el llamado a conocer todo tipo de quejas administrativas, pero en lugar de resolver, coaccionan o llaman la atención a los jueces para que fallen de cierto modo, favoreciendo o perjudicando a determinada parte procesal. Finalmente, los efectos del problema, es la transgresión de los principios de objetividad, imparcialidad e independencia de la justicia.

## **Pregunta problémica**

¿Existe un abuso en la interposición de acciones en contra de los jueces?

## **Delimitación**

El análisis jurídico de la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura versus el principio de independencia de los jueces, se lo realiza desde la puesta en vigencia de la normativa actual sobre el control disciplinario de los servidores judiciales del Ecuador, que comprende: las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura, las leyes pertinentes y la Constitución de la República del Ecuador del 2008, hasta la actualidad.

La investigación se la realiza en el ámbito espacial del Estado ecuatoriano, a través de un muestreo recaído específicamente en 10 servidores judiciales del cantón Guayaquil, del sector norte, entre jueces con competencia territorial en la provincia del Guayas, y servidores administrativos del órgano sancionador de la ciudad de Guayaquil.

## **Objetivo General**

Prevenir la violación del principio de independencia de los jueces ante la presentación de quejas y/o administrativas en su contra.

## **Objetivos Específicos**

1. Implementar la fijación de la caución previo admitir, la denuncia y/o queja administrativa
2. Subsumir a la denuncia y/o queja administrativa infundada dl tipo penal de malicia y temeridad.
3. Identificar el correcto uso de las facultades de los jueces y las partes procesales, respecto de las quejas y/o denuncias administrativas.



## Variables

1. Existe abuso del poder jurisdiccional por la ausencia de ética judicial en ciertos jueces.

Variable dependiente: Abuso del poder jurisdiccional

Variable independiente: Ausencia de ética judicial

2. La perturbación de la imparcialidad en los jueces implica desviar la atención y fallar a favor de una parte en especial, se produce por la presentación de quejas administrativas infundadas en su contra.

Variable dependiente: perturbación de la imparcialidad de los jueces

Variable independiente: presentación de quejas infundadas

3. Existen quejas infundadas por falta de ética profesional o desconocimiento de los procesos administrativos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, por parte de ciertos abogados.

Variable dependiente: falta de ética profesional o desconocimiento de los procesos administrativos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, por parte de ciertos abogados.

Variable independiente: existencia de quejas infundadas

4. La omisión a los principios constitucionales y legales por parte de ciertos jueces produce errores y violaciones en los procesos judiciales.

Variable dependiente: errores y violaciones en los procesos judiciales.

Variable independiente: omisión a los principios constitucionales

5. Los frágiles requisitos exigidos para la admisión de quejas administrativas generan el ingreso desmedido de las mismas en el Consejo de la Judicatura, facilitando además el mal uso desvirtuando su verdadera naturaleza y fin.

Variable dependiente: generan el ingreso desmedido de las mismas en el Consejo de la Judicatura, facilitando además el mal uso desvirtuando su verdadera naturaleza y fin

Variable independiente: los frágiles requisitos exigidos para la admisión de quejas administrativas

## Justificación

Toda persona que, en su vida social, le hubieren sido vulnerados sus derechos, podrán acudir ante los jueces en busca de justicia y reparación integral, pero ¿se imaginarían, sí el juez al cual acudimos en auxilio sea quien nos continúe vulnerando más derechos?, esto sin duda resultaría descabellado, más, sin embargo, tal hipótesis ha sucedido por múltiples ocasiones en la realidad jurídica del país. Partiendo de ello nos preguntamos ¿Es conveniente para la ciudadanía en general, conocer en esencia los diversos tipos de acciones, procedimientos y recursos legales que pueden plantear para reclamar sus derechos ante los órganos competentes, con miras a obtener un auxilio inmediato y no quedarse indefenso, cruzado de brazos e impotente ante tanta vulneración? Desde luego que sí, sería muy conveniente su conocimiento.

Es bien sabido que los sistemas judiciales y las leyes son los que rigen la convivencia de sus ciudadanos, a quienes les otorgan deberes y derechos; y, son estos mismos, los que conceden vías de garantía para su no vulneración, por los cuales podrán solicitar auxilio al órgano jurisdiccional, pero ¿qué pasaría si se desconoce el modo de solicitar el auxilio?, o peor aún, si se ignoran los propios derechos y más aún todavía los que han sido vulnerados, ¿Entonces cómo podría hacerse efectivo el respeto a tal derecho?.

De allí la transcendencia de la presente investigación, que, gracias al análisis y exposición de los procedimientos y procesos administrativos y jurisdiccionales, se podrán reclamar de manera efectiva las violaciones cometidas por cualquier servidor judicial, y en especial las cometidas por las autoridades judiciales dentro de un proceso.

Sin duda, el beneficio social es evidente, pues al tener plena conciencia de los derechos y garantías como ciudadanos, se aumenta la protección de todo tipo de vulneraciones que pretendan mermar los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Una de las implicaciones prácticas son los tipos de reacciones frente a esta problemática, ejemplificándose en: “yo nunca estaré en juicios” o “eso es tema de abogados y jueces”, restándole importancia al tema, quizás por pensar que es problema de los abogados o jueces, pues ellos son los protagonistas en los juicios y en su profesión, sin embargo, hasta aquel desinteresado cuando sea partícipe en un proceso judicial, empezará a darle importancia al ámbito jurídico-social, y hará conciencia que el derecho es la esencia de todos los oficios y actos de las personas; y lamentará no haberle dado la importancia debida con anterioridad.

Todo ciudadano por más buen comportado que sea o por más que pretenda evitar problemas de cualquier índole, estará, tarde o temprano, inmerso en un litigio, del Derecho y de la muerte nadie se escapa.

Ahora bien, cuando las partes procesales conocen sus poderes y facultades dentro de un proceso judicial y los jueces conocen su poder jurisdiccional y el alcance del mismo, surge una problemática de índole subjetivo, ético, moral y jurídico: esto es, el abuso desmedido de los poderes de las partes procesales al hacer un uso excesivo y descontrolado de las quejas infundadas en contra de los jueces, sin importar si estos han cometido o no, vulneraciones a sus derechos, sino que lo hacen con la finalidad de aturullar al juez y desenfocarlo del fondo de la causa cuyo conocimiento avocó, hasta llegar al punto de buscar sanciones administrativas y ensuciar su carrera judicial. Tales quejas se convierten en acusaciones infundadas, que responden a una actitud contraria a derecho y al principio de lealtad procesal; aquí cabe la pregunta ¿Por qué razón una parte procesal haría tales actuaciones? Pues, se deduciría que lo harían a modo de estrategia o artimaña al encontrarse en un litigio donde el derecho y la razón no le asisten, por tanto, buscan entorpecer la justicia.

Todo ello, desvirtúa la esencia y verdadera finalidad de creación, de la queja administrativa, la cual consiste en defender a las partes procesales cuando realmente le ha sido vulnerado un derecho o garantía por parte de una autoridad judicial.

No cabe duda de que los extremos son malos y como todo en la vida, debe existir un equilibrio hasta en la justicia, para que el sistema judicial ecuatoriano brille y sea exitoso, al ser problema actual y real, la presente investigación analiza la causa del problema jurídico-social objeto de estudio.

Problemática que, si es ignorada y no corregida a tiempo, podría desencadenar una serie de problemas adicionales y empezaría un conflicto sobre si el sistema de justicia cumple con la finalidad para la que fue creada o si el Consejo de la Judicatura debería dejar de existir como órgano regulador y controlador de la justicia ecuatoriana, por uno más eficaz. En definitiva el valor que caracteriza la presente investigación radica en su aporte cognoscitivo jurídico a las personas en general, pero especialmente a los abogados y jueces, debido a que parte de ellos carecen de conocimientos respecto al tema, ya sea por descuido involuntario o falta de interés; por tal consideración, se pretende transmitir la relevancia de poseer los conocimientos sobre los poderes de las partes procesales frente a las vulneraciones de los juzgadores, para que se logre un perfeccionamiento del sistema judicial ecuatoriano, y así evolucionar o mejorar el sistema de justicia actual, escudriñando falencias y sirviendo de fundamento para la creación de nuevas teorías jurídicas en beneficio del Derecho.

Además de que las actuaciones de los servidores judiciales sean vigiladas a fin de precautelarse la debida sustanciación de las causas, lo cual se encuentra encaminado en la transparencia y eficacia de las decisiones sin que esto afecte o interfiera en el resultado de una decisión jurisdiccional.

### **Novedad**

En la vida social siempre existirán individuos que pretendan, de uno u otro modo, vituperar a sus semejantes, pero tal situación es más común en el ámbito jurídico, debido a la naturaleza conflictiva de la profesión, al desarrollarse en su gran mayoría en litigios y juicios. Por ello, la justicia y el Derecho han franqueado diversas acciones cuando sean vulnerados

derechos subjetivos y, por si fuera poco, a pesar de haberse iniciado un proceso legal, pone nuevamente a disposición más acciones, que protegen y amparan derechos, pues nadie está a salvo de un juez que abuse de su poder o sea negligente en su labor.

Así pues, las partes procesales poseen un abanico de acciones contra los magistrados que osen comportarse o actuar de forma contraria a los principios y ética judicial. Una de estas acciones, y la más usada por quienes intervienen en un proceso legal, es sin duda la queja administrativa, y su utilización frecuente se debe a la sencillez en elaborarla e interponerla, ya que no se exige requisitos de alta técnica jurídica, ni presupuestos previos para ser admitida a trámite, por tal motivo los abogados la usan de forma desmedida y abusiva, sin fundamentos valederos que sustenten sus aseveraciones. Considerando que la sociedad evoluciona y asimismo el Derecho, a pesar de que muchas de sus reformas responden a tintes políticos, también se enfocan en intereses sociales y jurídicos, encaminados a un perfeccionamiento judicial.

Por lo tanto, la novedad de la presente investigación es la búsqueda de un equilibrio, entre los derechos e intereses de los sujetos procesales con miras a enarbolar la buena fe procesal, condenando todo acto abusivo y desleal, para que no brille su propia verdad sino la verdadera justicia. Por tales consideraciones es pertinente proponer que la acción de queja administrativa cumpla con estrictos requisitos para su admisión. A la par, dando a conocer el correcto uso de la acción de queja administrativa, todo ello, que propenda a la disminución de la perturbación de la independencia del juez y el alcance de la justicia.

### **Alcance de la investigación**

La investigación tiene la característica de ser explicativa, por la búsqueda de las causas del fenómeno a estudiar, en este caso las causas por las cuales se vulneran los principios de independencia consecuentemente el de objetividad e imparcialidad, derivados del abuso

de las quejas administrativas en ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura. Además de generar una estructura de característica cualitativa, con orientación al orden y difusión de los procesos administrativos y jurisdiccionales, de los cuales puede hacer uso la ciudadanía en general, pero de forma adecuada, respecto de la vulneración cometida.

## **Capítulo I**

### **Marco teórico**

#### **Separación de los poderes del estado**

En el presente análisis jurídico, como punto de partida es necesario definir claramente el origen de los poderes del Estado, ya que integra el objeto de la presente investigación. Al Estado se lo dota de personalidad jurídica, por la *“necesidad política de radicar la soberanía en algún sujeto diferente al monarca”* (Zavala, 2010, pág. 50) La implementación de la separación de poderes, es una teoría, con miras a establecer límites al ejercicio del poder del Estado, puesto que *“los hombres que ostentan un poder, siempre suelen abusar de él”*. (Fuentes, 2011) Un Estado está revestido de gran poder, que urge la necesidad de implementar un equilibrio para su buen manejo, de ahí, la división del poder, sintetizándose en un principio de organización y ordenamiento del Estado, entre los diferentes actores y sectores elegidos para ejercer este poder a nombre del pueblo soberano, constituyendo una medida preventiva al posible abuso de poder y equivalente a la búsqueda de un remedio para evitar esos excesos (Hoffmann, 2007). Este poder es distribuido en poderes que en el Estado ecuatoriano se encuentran establecidos en la norma suprema del Ecuador en el Título IV denominado Participación y organización del poder, siendo distribuidos en diversas funciones, detalladas en los capítulos: segundo la Función Legislativa, tercero la Función Ejecutiva, cuarto la Función Judicial

y Justicia Indígena, quinto Función de Transparencia y Control Social, y sexto la Función Electoral.

La función o poder del Estado, que nos ocupa en la presente investigación es la función judicial, y según el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es por medio del cual se administra la justicia del Ecuador, específicamente desde los diversos órganos que conforman a la Función Judicial, y que de acuerdo con el artículo 168 ibidem, señala como atribución principal el “Principio de Independencia”. La función judicial se compone de órganos: Jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos; de ellos los órganos jurisdiccionales son los encargados de administrar justicia, ejercido por los jueces de las diversas cortes nacional, provincial, tribunales y juzgados; y juzgados de paz. Además, el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura conforme el artículo 178 ibidem y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ).

### **Órganos de la función judicial**

Ahora bien, es necesario identificar la relación entre el órgano jurisdiccional y el órgano de administración en el proceso de administrar justicia, para ello, es necesario analizar al detalle la estructura de los órganos mencionados.

### **Órgano Administrativo**

El órgano administrativo de la Función Judicial, se denomina Consejo de la Judicatura, y se integra por cinco vocales y sus respectivos suplentes, su estructura funcional se compone por el Pleno, la Presidencia, y la Dirección General. Dentro de las atribuciones del pleno, está la de tomar decisiones sobre la imposición de las sanciones disciplinarias. El

presidente, desempeñará las siguientes funciones de suspensión a los servidores judiciales por el tiempo máximo de 90 días, en caso urgente u grave. El Director General, desempeñará las siguientes funciones de determinar las sanciones de suspensión a los jueces de la corte provincial, así como a sus conjuces y directores administrativos. La Función Judicial, también debe observar y cumplir las normas contempladas en el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, ya que en el artículo 261 del COFJ señala que además debe observarse el Estatuto también definirá líneas directrices para construir el modelo a aplicarse en la administración de la función judicial.

En general el Consejo de la Judicatura debe observar y cumplir todas las normas del ordenamiento jurídico y en especial las contempladas en la norma suprema, por medio del cual dirigirá los procesos de sanción y verificar la debida motivación de estas. En sucinto, el órgano administrativo de la función judicial contiene atribuciones de control disciplinario conferidas tanto por la norma suprema, como por el COFJ, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y la resolución 029-2015 normativa que contiene el procedimiento administrativo a seguir. Esta atribución, la denominada “Potestad Disciplinaria” es una facultad, legal, legítima, y autónoma del órgano administrativo de la Función Judicial, la cual tiene como objetivo conocer y sancionar las acciones u omisiones, que se encuentren tipificadas como infracciones disciplinarias.

Cabe destacar que todas las disposiciones del reglamento son de absoluto cumplimiento al momento de resolver un sumario disciplinario en contra de los servidores judiciales, aquellos contemplados en el artículo 102 del COFJ. Estos son los servidores judiciales que forman parte de las carreras judiciales, y asimismo se aplica para los jueces de la Corte Nacional con su respectivo conjuce, y los directores de la región o provincia. También aplica para las personas que dejaron de pertenecer a la Función Judicial, pero tenían un sumario disciplinario en curso.



## **Órgano Jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional de la Función Judicial es el encargado de dirigir y decidir sobre la justicia y obligar al cumplimiento de lo juzgado, de ahí su importancia y la característica de independencia que debe poseer. Se encuentra comprendido por:

**De la Corte Nacional:** Es la corte de máxima jerarquía del órgano jurisdiccional, tiene su asiento en la capital del Ecuador, su competencia territorial a nivel nacional. Para operar según la normativa del Ecuador, cuenta con veintiún magistrados, todos ellos investidos por el Consejo de la Judicatura.

## **De los Tribunales Distritales y Cortes Provinciales**

En cada provincia se desempeña una Corte Provincial de Justicia compuesta por el número de jueces ineludibles para atender las causas y se constituirán en Salas Especializadas en las materias que correspondan; la misma tiene las competencias y facultades según lo dispuesto en el artículo 208 del COFJ. Las Salas Especializadas de esta corte, como lo determina el artículo 209 del COFJ, tienen competencia por razón del territorio, la materia y del grado, el cual identificara el número de jueces de acuerdo con las necesidades de cada provincia. El presidente de la Corte Provincial de Justicia se conforma mediante una elección de entre los jueces por votación escrita, oculta y por mayoría de votos quien una vez electo durará dos años en sus funciones, las cuales, según lo dispuesto en el artículo 212 del COFJ. La competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo tendrá competencia en los distritos que designe el Consejo de la Judicatura, asimismo establecerá el número de salas, la sede del tribunal y las competencias territoriales donde ejercerán su jurisdicción.

## **Tribunales y Juzgados**

El consejo de la judicatura establecerá el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes, conforme a las necesidades de la población, para que conozcan de las materias que determine la ley.

## **Relación práctica de ambos Órganos de la Función Judicial**

En la práctica ambas potestades, jurisdiccional la una y administrativa la otra, “se regulan con absoluta independencia y ello no obsta su encuentro” (Zavala, Jorge, 2016, pág. 19). Es decir, su unificación se lleva por medio de la norma constitucional para la aplicación de los principios garantizadores, lo que por otra parte constituye una de las razones de ser de la Constitución, servir de norma unificadora de regímenes jurídicos independiente, los mismos que encuentran su confluencia en los derechos y garantías que ésta construye. Las atribuciones del órgano jurisdiccional y del administrativo, son de diverso índole, por lo cual no debe entorpecerse de ninguna manera el ejercicio de ambas funciones, lo cual no significa el desvalor de una de ellas, más bien en la práctica deben observar el cumplimiento de los principios de rango constitucional, que establece la norma suprema, lo cual hace que ambos órganos dirijan sus esfuerzos para el efectivo goce de los mismos, y para que surta efectos la aplicación de sus atribuciones en las diversas actividades que realizan, en especial la de sancionar.

## **Los poderes de los sujetos procesales**

En una contienda judicial, donde se busca la justicia o en dar a cada uno lo que le pertenece, los sujetos procesales (actor, demandado y juez) deben cumplir un rol dentro del juicio, es decir, no está a su arbitrio

comportarse o actuar bajo sus pasiones, deseos y criterios, sino que deberán alinear su conducta a lo establecido en las leyes y a los códigos de ética respectivos. La parte actora y demandada, además de alegar, argumentar, probar y hacer valer sus derechos en juicio, deberán de cumplir con reglas de conducta establecidos, destinadas para el correcto desarrollo de una audiencia, y el juez no solo deberá ser, sino parecer, pues es el sujeto principal más relevante. Tales lineamientos de conducta se encuentran prescritos en las leyes ecuatorianas y códigos de ética para abogados y jueces. Más allá de sus roles, los sujetos procesales tienen poderes o facultades que las pueden ejercer dentro de litigio o juicio, siempre y cuando se violenten sus derechos procesales o se esté actuando contrario a derecho, especialmente en las prohibiciones establecidas en el COFJ; por tanto, las partes procesales (actor y demandado) tienen sus poderes contra el juez; y, asimismo, el juez tiene sus poderes contra las partes procesales.

### **El poder jurisdiccional**

El juez, es sin duda uno de los pilares más significativos de la justicia, sobre el cual recaen todas las miradas y cuestionamientos cuando se requiere un examen al sistema judicial ecuatoriano, de él depende que los ciudadanos confíen en la justicia, y acudan a los juzgados y tribunales con la convicción de ser resarcidos en sus derechos vulnerados. Gran responsabilidad jurídica-social la del juzgador, y su responsabilidad aumenta por estar investidos con el poder jurisdiccional. Poder que se ejercita mediante las siguientes acciones:

### **El poder de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado**

Este poder es el más esencial y relevante, de hecho, representa en sí la figura misma del juez, es decir, sin tal facultad el juez sería cualquier persona, pero ¿De dónde proviene la legitimidad de este poder? tal

potestad de administrar justicia es emanada por el pueblo y es ejercido a través del Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial, de conformidad con el artículo 1 y 129 n° 2 y 170 del COFJ. De ahí que, al momento de resolver una causa judicial, los juzgadores invocan la famosa frase sacramental: “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las demás leyes de la República, resuelvo (...)”, en conclusión, cada ciudadano ecuatoriano ha transmitido, aprobado o consentido que un juez, tenga este poder de decidir las controversias jurídicas de todos. Respecto al poder de hacer ejecutar lo juzgado, nace del poder de administrar justicia, pero si bien es cierto que todos los ciudadanos han consentido que el juez está facultado para resolver los conflictos jurídicos, siempre habrá unos cuantos que desobedezcan tal poder legal y legítimo, por tal motivo el juez deberá obligar, a quien ha perdido en juicio, el cumplimiento de lo resuelto y coaccionarlo de diversas formas hasta que se efectúe su sentencia.

### **El poder solemnizar ciertos actos**

El juez no sólo avoca conocimiento de causas litigiosas en donde existan dos partes procesales, sino que también avoca conocimiento de causas donde no existe un legítimo contradictor, y es únicamente la voluntad de un actor quien solicita al juez que se dé una especie de autorización mediante sentencia, para que éste pueda ejercer cierto derecho de conformidad con las leyes, de ahí, que a estos procesos se los conoce como de “Jurisdicción voluntaria”, ya que solo existe una voluntad y no hay “Traba de Litis”. El juez tendrá competencia exclusiva de los siguientes procedimientos voluntarios, entre ellos, el pago por consignación, el divorcio, autorización de venta de bienes de los menores de edad, y demás, en igual manera se llevarán a cabo los trámites sobre autorización de licencias, y todas aquellas situaciones que deben ser resueltas en juicio, y puedan ser resueltas sin contradicción. Lo antes

mencionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334 (Código Orgánico General de Procesos, 2015), en adelante COGEP.

### **El poder de privar la libertad y hacer comparecer por la fuerza pública**

Este poder varía debido a la materia del Derecho en que el juez tenga competencia, puede ser más ejercido por jueces penales que por jueces no penales o jueces que avocaron un procedimiento constitucional, pero todos los jueces poseen esta facultad; como también existen variaciones en las medidas cautelares según la materia de Derecho. Sin embargo, el apremio personal y real es una figura de privación de libertad, la cual es usada por cualquier juez cuando sea necesario, pertinente e idóneo para el cumplimiento de una orden no acatada o prevenir cualquier vulneración. Asimismo, el juez cuando requiera la comparecencia de partes procesales, testigos y peritos cuya presencia sea necesaria para el desarrollo de un juicio, y estos se negaren a comparecer, podrá obligar su comparecencia en audiencia, mediante el uso de la fuerza pública para someterlo y traerlo ante la autoridad.

### **El poder de corrección y disciplina**

Este poder reside en que el juez podrá reprender a las partes procesales que incurran en conductas intimidatorias, irrespetuosas o provocativas con la intención de entorpecer el correcto desarrollo de una audiencia, y si fuere necesario tendrá el auxilio de la fuerza policial para restablecer el orden, de conformidad con el artículo 84 del COGEP. El artículo 131 del COFJ, establece las facultades correctivas del juez referente a conductas procesales inapropiadas que faltaren el respeto a la actividad judicial en general, pudiendo ser mediante escritos ofensivos o injuriosos, sea que las injurias vayan encaminadas contra los servidores

judiciales no obstante de las sanciones penales. Las facultades coercitivas de los jueces se disponen en el artículo 75 CRE en armonía con el 132 del COFJ, por incumplimiento de las resoluciones judiciales.

### **Código de ética judicial**

La ética siempre estará inmersa dentro de todas las profesiones, por ende, en el entorno jurídico también, este se rige por normas éticas que apuntan a un correcto desarrollo y evolución de la profesión, y, uno de los agentes más importantes del sistema de justicia, es decir el juez, no puede estar desprovisto de ética judicial. El juez debe procurar practicar el deber ser de manera que su accionar laboral, no suscite ni la más mínima duda en la sociedad y pueda esta, confiadamente a obtener una justicia verdaderamente eficaz, que sea observada la independencia y asimismo aplique la equidad (Blum, 2014). Los romanos decían que el juez debe ser *santus, serenus, incorruptus*, que no lo turbe el bullicio de la calle ni la amenaza de los poderosos y “actualmente al juez se lo coloca dentro de la fórmula: independiente, imparcial y competente” (Tama, 2017, pág. 102).

Siendo estas cualidades innatas del juez para llevar a cabo su cargo con una responsabilidad jurídica- social y no llevarse ningún cargo de conciencia que le pese al finalizar su carrera. El “*¿Juez temeroso? Si deja de aplicar una ley justa, por temor a que le critiquen. Si nota eso, que cuelgue la toga y se marche a su casa*”. (Urbano, 2000, pág. 13) El COFJ regula la conducta de los juzgadores y el Consejo de la Judicatura garantiza lo estipulado en el mencionado código, respetando la independencia, imparcialidad y competencia de los jueces.

## **Principios de todo juez en el ejercicio de su cargo**

### **Independencia del juez**

Este principio consiste en que las decisiones del juez son tomadas por él, sin ninguna injerencia o intromisión de algún agente externo que lo pueda condicionar o influir en su criterio al momento de resolver, por lo tanto, el juez se encuentra protegido en este sentido, y solo administrará justicia en el marco de la constitución, leyes y pruebas aportadas por las partes, que de acuerdo con su sana crítica resolverá un juicio. El juez debe comprender que la independencia no significa un privilegio, sino que de esta forma se pueden efectivizar los derechos de las personas, uno de ellos, el derecho a ser juzgados ante leyes preexistentes, y además siempre ponderando los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, aquel juez independiente debe ser uno que tome decisiones justas sin dejarse afectar por fuerzas externas (Blum, 2014, pág. 16).

### **Imparcialidad del juez**

Este principio expresa que un juzgador no podrá discriminar o prejuzgar a una de las partes por sus condiciones socioeconómicas, raza, religión, etcétera; sino que deberá dirigir, sustanciar y resolver un proceso judicial de forma objetiva, enfocándose únicamente en la ley y en las pruebas, garantizar a ambas partes sus derechos como sujetos procesales. El juez se declara imparcial al momento de perseguir con objetividad la valoración de las pruebas, procurando mantener distancia con las partes procesales, y previniendo cualquier conducta que pueda reflejar favoritismo. *“En el marco del debido proceso debe mantener hábitos rigurosos sobre su pensamiento moral, además de consagrar los principios para motivar su decisión y así poder brindar un servicio de calidad”* (Blum, 2014). Este principio tiene mucha armonía con el principio de igualdad el cual busca eliminar desigualdades por condiciones y características

externas para exaltar la equidad pues todo somos iguales ante la ley. En conclusión, es *“falta de propósito adelantado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud”*. (Cabanellas , 2010, pág. 188)

### El poder de las partes procesales



#### *Ilustración 1*

**Autora:** Josselyn Apolo

**Fuente:** COFJ

#### **a) El de Recusación**

De acuerdo con el artículo 22 del COGEP que señala la posibilidad a las partes de interponer una posible causa de parcialidad del juez hacia los intereses de la parte contraria, por las diversas razones que determina la norma ibidem en sus doce numerales. Bajo la premisa de que sería inverosímil esperar una sentencia justa, de un juzgador cuya imparcialidad se desconfía.



### **b) Daños y Perjuicios, y Daño Moral, Responsabilidad personal del Juez**

Estas acciones se sustanciarán ante el juez del domicilio del demandado, por procedimiento sumario, y la acción prescribe en el tiempo de cuatro años a partir de que se causó el daño, en armonía con el artículo 34 del COFJ. Al referirse a daño, “se alude al menoscabo, que es dirigido al patrimonio de una personas, además que también se refiere a valores que pudieron haberse recibido” (Seminario Judicial de la Federación, 1967). No existe una distinción entre las denominaciones daño o perjuicio, pero de cualquiera de las dos formas, significa la disminución de lo que se pudo haber ido en contra de su patrimonio. Brevemente el daño moral “constituye un atentado contra un derecho extrapatrimonial, o sea, no pecuniario”. (Mazeaud, 1960, pág. 56) Constituye un daño que no afecta al patrimonio de la persona, más bien, lesiona los intereses morales, como el honor, la consideración social o la vida misma.

### **c) Prevaricato**

Los jueces deben mantener la objetividad en todo momento, pues aquel que mira crímenes donde no los hay, puede considerarse como un juez injusto, y por ende prevaricador, ya que preferirá consentir que sus perjuicios oscurezcan la verdad cometiendo una injusticia al tomar decisiones que no se apegan a la realidad de los hechos probados. “*Porque se propone vengar un resentimiento o favorecer a quien pueda darle una ventaja*” (Arbulú, 2011, pág. 2). Es aquel que presente obstáculos para cumplir lo que estipula el ordenamiento jurídico, conducta que se encuentra tipificada como una conducta penalmente relevante (artículo 268 del COIP).

### **d) Demanda contra el Estado**

Se trata del “deber y la obligación que tienen los servidores públicos para realizar con voluntad, capacidad y conciencia las actividades encomendadas por la administración y responder por sus actos y consecuencias”. (Jaramillo, 1999, pág. 18) Esta acción se presenta cuando el Estado es responsable por error judicial, retardo injustificado o impropia dirección de la justicia, transgresión del derecho al amparo judicial efectivo, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso, establecida en los artículos 32 y 33 del COFJ.

### **e) La denuncia administrativa**

La denuncia o también denominada queja administrativa “es poner en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público” (Bulla, 2010, pág. 73). Esta acción se ejercita ante las autoridades, dentro de la cual informarán sobre su inconformidad por conductas anteriores, acciones o proceder de los administradores o servidores públicos, además que a raíz de ello, se genera una actuación administrativa que debe ser investigada como infracción disciplinaria. Esta es una forma en que el órgano administrativo de la Función Judicial, mantenga un orden en las actuaciones de sus servidores judiciales, y poner límites a las malas conductas de las autoridades que no cumplen con sus deberes, que no observan la reglas del comportamiento del servicio, o que en el desarrollo de sus funciones omiten o exceden su cumplimiento. Asimismo, es un acto por medio del cual se informa sobre el incumplimiento de la tutela o protección de los derechos fundamentales, como señala Zabala “Es un acto funcional que debe tener algún objetivo o finalidad realizado tanto por el ciudadano o un mismo funcionario que busque no caer en omisión” (Zavala, 2012, pág. 39).

## **Ética del Profesional del Derecho**

Los abogados, al igual que los jueces, deberán ejercer su profesión de acuerdo a la ética profesional, tal vez los juristas no sean funcionarios públicos que estén sujetos a un riguroso control por un Órgano Estatal, sin embargo es un uno de los pilares de la justicia que sin él no existiera y por el servicio jurídico-social que representa, he allí su importancia y necesidad de conocer su correcta conducta profesional. Por tal razón, los abogados ecuatorianos se rigen por un Código de Ética “Avellan Ferres”, el cual fue emitido el 22 de febrero de 1969, en Guayaquil, por la Tercera Asamblea de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, y que para algunos críticos tal Código debería actualizarse, quizás tengan razón, pero su difusión debería ser prioridad. Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial establece ciertas prohibiciones y sanciones para los profesionales del derecho, sanciones que pueden llegar hasta la privación de su matrícula profesional quedando inhabilitado para ejercer. De hecho la profesión de la abogacía demanda mucha seriedad y responsabilidad, respetando siempre a su contraparte al juez que avocó el caso; fundamentando sus demandas y denuncias, sin utilizarlas con el fin de intimidar; actuando siempre con lealtad procesal y evitando ardides que tiendan a entorpecer un proceso judicial; usando siempre un lenguaje amable y cortés, prescindiendo de gritos, alaridos y exclamaciones ofensivas; defendiendo siempre las causas justas y que sus únicas armas sean la Verdad, sosteniéndola en una mano, y el Derecho, sosteniéndola en la otra. En el contexto de tema, actualmente los abogados son los únicos sujetos a sanción por el Consejo de la Judicatura en caso de presentar acciones infundadas, todo ello de acuerdo al artículo 118 y 335 numeral 09 del COFJ. La sanción es de uno a tres S.B.U.

## **La Queja Administrativa**

### **Ejercicio de la acción**

El ejercicio de la acción inicia: de oficio, o por denuncia también llamada queja administrativa.

### **De oficio**

De oficio significa que la acción de queja administrativa, puede hacerla el propio órgano administrativo, como lo señala la norma en el artículo 114 del COFJ, podrán ser iniciados por el Director(a) Provincial o por la Unidad que designe el Consejo de la Judicatura, cuando tengan conocimiento de una fuente confiable sobre que un servidor judicial haya incurrido presuntamente en una infracción disciplinaria sujeta a sanción.

### **Por denuncia o queja administrativa**

En amparo al derecho de petición, podrán iniciarse las quejas administrativas por denuncia presentada por cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, es decir cualquier persona que tenga interés, todos aquellos que observen el cometimiento de una infracción disciplinaria, y a su vez que esto vulnere sus derechos e intereses. Posterior a la presentación de la denuncia, debe asistir el denunciante a realizar el respectivo reconocimiento de firma ante el funcionario encargado (artículo 113 COFJ). Asimismo, el artículo 114 COFJ señala, que cuando se traten de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, “será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes”.

## **Intervinientes en un proceso administrativo**

En un proceso administrativo disciplinario, intervienen dos sujetos: el activo y pasivo, y se definen como: Sujetos activos, aquellos quienes investigan y resuelven los procedimientos disciplinarios de acuerdo al tipo de servidor judicial sumariado, observando el artículo 7 y demás de la (El pleno del Consejo de la Judicatura, 2015)

*“(i) El Pleno del Consejo de la Judicatura; (ii) El presidente del Consejo de la Judicatura; (iii) El Director General del Consejo de la Judicatura; (iv) El Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura; (v) Los Directores Provinciales; y, (vi) Los Coordinadores Provinciales de Control Disciplinario”* (El pleno del Consejo de la Judicatura, 2015)

Asimismo los sujetos pasivos, son aquellos quienes buscan absolver una inconformidad ante los sujetos activos, además también son parte los servidores judiciales sumariados. De acuerdo al artículo 08 ibídem se detallan: (i) El servidor judicial sumariado; (ii) los ex servidores judiciales que se hallaren incurso en algún procedimiento disciplinario (iii) y las personas que presenta la denuncia o queja.

## **Contenido de la denuncia**

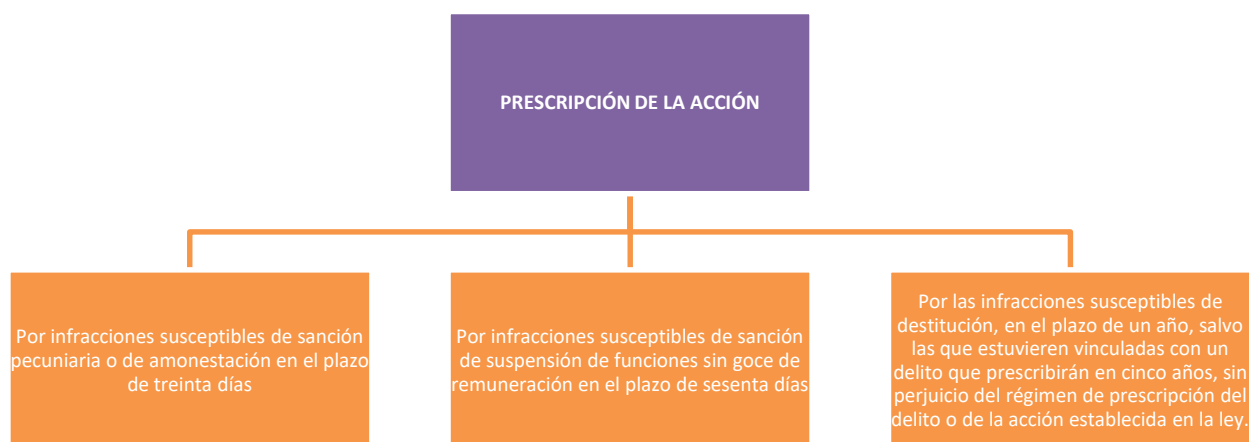
La denuncia en su contenido debe contener los datos del denunciante; debe identificar en la medida de lo posible contra que servidor público propone la denuncia, además de señalar en que unidad trabaja; debe incluir un resumen de los hechos que denuncia; incluir la infracción disciplinaria que presuntamente ha cometido el servidor judicial al detalle; es necesario añadir las normas legales o reglamentarias infringidas; obligatoriamente señalar los medios de prueba, los indicios que ayuden a identificar la infracción disciplinaria cometida; y futuras notificaciones

especificar un número de casillero judicial y la dirección electrónica para, en caso de insertar todos los requisitos no será admitida, observando el artículo 113 (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

### Prescripción de la acción

Cabe destacar para efectuar el conteo de los plazos de prescripción se hará a partir del ingreso de la denuncia o queja, o en el caso de haberse iniciado de oficio se contará desde que la autoridad sancionadora tomo conocimiento. Adicional a ello, la iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción hasta por un año. Vencido este plazo, la acción disciplinaria prescribe definitivamente. (Artículo 106 COFJ).

#### *Ilustración 2*



**Autora:** Josselyn Apolo

**Fuente:** Código Orgánico de la Función Judicial

### Garantías del trámite o procedimiento disciplinario

El trámite deberá ser el señalado en los artículos 116, 117 y 118 del COFJ: El trámite disciplinario al igual que los diversos procesos que señala el ordenamiento jurídico, debe ser llevado respetando las garantías básicas del debido proceso, además en específico observa lo establecido en la

resolución 029-2015 del Consejo de la Judicatura, además de ello deben observar los principios constitucionales y legales, entre ellos la presunción de inocencia hasta que no se encuentre dicha decisión en firme. Una vez que concluye el trámite, la persona designada en resolver, el Director Provincial, señalará si hay sanción o ratificatoria de inocencia, y en el caso de no sea competente enviara el expediente al pleno del Consejo de la Judicatura para que resuelva. Cabe destacar que la decisión tomada por el Director Provincial será susceptible de recurso, sin embargo las tomadas por el pleno no serán susceptible de recurso en vía administrativa, que deberá ser interpuesta en tres días término desde su notificación.

### **Métodos para la determinación de la infracción**

Para la determinación de las infracciones disciplinarias, el funcionario encargado de hacerlo deberá observar las circunstancias constitutivas de la acción u omisión.

“1. Naturaleza de la falta; 2. Grado de participación de la servidora o servidor; 3. Haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada; 4. Tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas; 5. Los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión; y, 6. Otros elementos atenuantes o agravantes que consten del sumario disciplinario” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, artículo 110)

Cabe destacar que si ya existe una determinación de las cualidades de una infracción, deben aplicarse la ya determinada. En el procedimiento debe observarse una causa de exclusión de la culpa, puesto que muchas veces el servidor público también puede tomar acciones para su defensa. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, artículo 111) De igual forma, cuando existe la concurrencia de faltas disciplinarias, es decir de todas las infracciones cometidas se le impondrá la sanción de mayor gravedad, y en

caso de ser las sanciones de igual gravedad se le impondrá la sanción máxima.

## **De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones de los servidores judiciales**

### **Prohibiciones**

De acuerdo a los artículos 102 al 119 del COFJ, donde se estipula el régimen disciplinario y las prohibiciones para los servidores judiciales en el ejercicio de sus funciones. Cabe destacar que los servidores judiciales, serán sancionados por la normativa del COFJ, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurrieren, sean estas, de carácter civil o penal. Para ello, el órgano sancionador, remitirá a la Fiscalía General del Estado, el expediente de ser necesario.

### **Sanciones**

La sanción se construye bajo el entendimiento, de aplicar la coerción administrativa, frente a los abusos de ciertos servidores públicos, por acciones u omisiones, reflejadas en conductas que se encuentran tipificadas como infracciones disciplinarias. “No puede constituirse una sanción sino se encuentra el cometimiento de una falta disciplinaria estipulada en la ley o reglamentos” (Mory, 2008, pág. 269), ya que sería una errónea aplicación de la potestad disciplinaria, de la que esta investida el órgano de administración del Consejo de la Judicatura. El COFJ determina los tipos de sanciones disciplinarias para los servidores judiciales:

- (i) La amonestación escrita representa un llamado de atención hecho al servidor judicial respecto de su conducta o



desempeño inadecuado de labores o actitudes, por medio del cual se desea destacar la gravedad del llamado de atención;

- (ii) La sanción pecuniaria que no sobrepase del diez por ciento de su remuneración mensual;
- (iii) Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días: se refiere a la privación temporal del empleo y su retribución económica por el trabajo, puesto que ha prestado servicios insatisfactorios; y,
- (iv) Destitución: en este caso se realiza una separación total del servidor judicial, por motivos de afectaciones a los intereses de la institución y que de ninguna manera puede seguir formado parte del mismo (Organización de Estados Americanos, 1974)

### **Infracciones**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas

#### ***Infracciones Leves:***

Se encuentran determinadas en el artículo 107 del COFJ, en los casos presentados, el funcionario sancionador podrá aplicar la sanción de amonestación escrita o sanción pecuniaria.

#### ***Infracciones Graves:***

Se encuentran determinadas en el artículo 108 del COFJ, y en estos casos, el funcionario sancionador podrá imponer la sanción de suspensión.

### ***Infracciones Gravísimas:***

Se encuentran determinadas en el artículo 109 del COFJ, y el servidor sancionador podrá imponer la sanción de destitución al sumariado.

### **La Caución**

La caución “tiene su aplicación en todos los campos del Derecho, siendo varias las formas en que puede presentarse” (Cortez, 2013, pág. 853), es una medida que presupone la adopción de buena fe en la realización de actos dentro de un proceso judicial. En el Derecho español es tomada como una precaución o cautela (Vega, 2014); la misma es usada como garantía de un acto jurídico, sin embargo en la presente investigación la caución serviría de un modo de resarcir el daño hecho al juez en caso de que la denuncia presentada carezca de fundamentos para su inicio a trámite, puesto que daña el honor y buen nombre del juez. Asimismo la caución sirve como método de restricción para la presentación de quejas en la Unidades Judiciales, puesto que realmente ejecutará este derecho aquel que tenga las pruebas necesarias para probar tal infracción disciplinaria.

### **Malicia o temeridad**

Toda denuncia, acusación particular y querrela presentada ante el organismo competente para que inicie un proceso administrativo o judicial, sin que contenga los fundamentos facticos y jurídico que sustente su imputación, deberán ser calificadas como maliciosa o temeraria en armonía al artículo 12 del COFJ, y esta obligación de parte de los jueces radica en que una práctica irregular de acusar sin fundamentos lesiona derechos como el de la seguridad jurídica, ya que debido al uso abusivo de denunciar, los funcionarios no sabrían que denuncias son seria y cuáles no. De igual manera, se estaría atentando contra el derecho al honor y al buen

nombre establecido en el art 66, numeral 18 de la Constitución de la República, de aquellas personas que han sido agraviadas por una falsa imputación de hechos que jamás han sido probados. Además existe un resarcimiento del daño y los perjuicios que se hubieren provocado por tal acción, la cual debe ser determinada por el juez, en armonía al artículo 148 del COFJ, denominada como condena por daños y perjuicios. Ciertamente es que los jugadores deberán hacer un examen prolijo para determinar la malicia y temeridad, y lo harán en mérito del proceso respectivo, sin embargo, una acusación infundada vulnera derechos constitucionales desde el mismo instante en que fue presentada tal imputación maliciosa o temeraria, muy independiente de que haya prosperado la acusación hasta cierto punto del proceso. La calificación de malicia y temeridad de denuncias infundadas de ninguna manera afecta el derecho constitucional de petición o el legítimo derecho de presentar acciones, denuncias, quejas, acusaciones particulares y querellas, al contrario establece seguridad jurídica y protege derechos constitucionales, en conclusión todo ciudadano puede presentar las acciones concernientes siempre y cuando fueren a la luz de las garantías del debido proceso, principio de transparencia y lealtad procesal.

### **Análisis de la limitación de la potestad disciplinaria y su influencia en el principio de independencia de los jueces**

El presente tema denota uno de los principales problemas que se suscitan en el sistema judicial ecuatoriano, problema que muchas de las veces quedan en impunidad, y que los mismos que participan de una contienda judicial callan, sin embargo es un secreto a voces la turbación a este principio de independencia. Se necesita una condición de valentía superior o poder para denunciar estos actos de intromisiones a la justicia o condicionamientos que realizan a los jueces. Aunque sea siempre negado por los jueces y digan a viva voz que ellos ejercen su cargo con independencia, siempre habrá intereses superiores, que traten de vulnerar esa independencia. Aquel juez que haga frente ante estos tipos de ataques a

su independencia es destituido y por ello prefieren sucumbir ante tal problemática por precautelar su cargo. Pero el problema en si es originado por una fuerza de poder, ajena al derecho y a la justicia, esto es, la denominada política. En la década pasada, la justicia y el derecho estuvo supeditada a la política y a los caprichos del gobierno de turno, y esto solo por mencionar la actualidad, ya que esta práctica viene desde mucho antes. Quizás mezclar la política y el derecho en el Ecuador es una costumbre o representa algo común y normal, pero esto realmente se constituye en una enfermedad, que por tal, no se puede alcanzar la justicia. El doctrinario Montesquieu hace un siglo atrás, alumbró al mundo una teoría excepcional que casi la mayoría de juristas, políticos e intelectuales conocen, concerniente a la división de poderes. Todo ello, para que pueda existir un equilibrio y armonía, en un Estado, este principio se cumple a cabalidad en países del primer mundo, pero en el nuestro queda únicamente en teoría; en el Ecuador todo presidente que es electo, lo primero que realiza en su gestión es adecuar el sistema jurídico para la conveniencia de su grupo político e implementar su ideología, reformando todo tipo de normas que contraríen su doctrina, desde la constitución hasta la última norma de jerarquía inferior.

Realizando una comparación con el sistema jurídico de los estadounidenses, en que el juez tiene un respeto e indecencia conmensurables, tanto así que hasta un juez del condado o pueblo más remoto, con su poder jurisdiccional puede imponer y retrotraer cualquier decreto u orden del presidente, que pueda atentar los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos. Sin duda tales actos serían una utopía en el estado ecuatoriano. En el Ecuador tan equivocados están respecto a la relación entre la política y el Derecho que hasta en la facultades de derecho, los profesores expresan que solo los abogados deben ser presidentes o políticos, o que el derecho y la política deben estar siempre juntos, siendo esto un craso error, ¿Cómo piensan cambiar este falso paradigma?, que hasta en las instituciones de

educación superior están cometiendo. Aquel que quiere ser político deberá estudiar politología y aquel que quiere ser abogado deberá estudiar derecho, asimismo para agravar la situación crean la figura del presidente de curso, secretario vocales, etc.

Pero que beneficio trae esto para algún abogado, eligen presidente de la carrera ¿para que defienda los derechos estudiantes o para garantizar fiestas? o si lo que debería existir únicamente en las facultades es el estudio neto y solo puro derecho, la problemática sin duda alguna es más extensa, que el ámbito actual de los Juzgados y el Consejo de la Judicatura. Ostentar el cargo de juez, es un cargo que demanda mucha responsabilidad y está en el ojo del huracán cuando quiere criticarse al sistema jurídico, si este falla, toda la justicia falla, en pocas palabras la justicia se vería desvanecida. Es por ello que el miedo no puede estar en los sentimientos de un juzgador, peor aún tener pasiones en la sustanciación de una causa, no pueden dejarse llevar por la compasión de la víctima o por la indignación del procesado, debe estar desprovisto de todo sentimiento, solo así alcanzara la objetividad para juzgar. Todo ello se destaca, porque el problema de la independencia no solo tiene tintes políticos sino éticos, debido a que si un mal profesional del Derecho decide interponer acusaciones por medio de denuncias infundadas a los jueces, así mismo los juzgadores influenciados por aquella actitud engorrosa de los abogados, pueden verse turbados de su objetividad, puesto que son seres humanos, como cualquier otro. Lo cual podría provocar un desbalance en la probidad del juez al momento de juzgar; causa por la cual ciertos jueces sin ética se extralimitan en el uso de poder jurisdiccional, sin recordar que dicho poder se lo otorgo el pueblo para que administre justicia en su nombre.

Sin embargo, he aquí la importancia de las prohibiciones determinadas tanto para los jueces, servidores judiciales y para las partes. En el caso especial de los jueces la ley prevé prohibiciones que evitan el abuso de poder jurisdiccional y también las partes procesales poseen

ciertas facultades para que se defiendan de estas vulneraciones y ataques. Ahora bien, a raíz que le fueron otorgados estas atribuciones o poderes a las partes procesales, ciertos juristas, creen que pueden hacer un uso y abuso de las mismas y plantear quejas administrativa a diestra y siniestra, con el fin intimidatorio, o para molestar al juez, desvirtuando el verdadero fin de estas herramientas que sirven de defensa de derechos. Pero tales quejas infundadas deben ser sancionadas estrictamente, de ser el caso deben ser declaradas maliciosas o temerarias, porque hay que proteger el derecho a la seguridad jurídica. Cualquier persona puede interponer las acciones y recursos correspondientes en virtud del derecho de petición y derechos de acción, pero no deberá hacerse un uso abusivo de los mismos, los profesionales del Derecho deberán observar el principio de lealtad procesal. Por lo antes mencionado, el profesional junto con el ciudadano interesado, deberán hacerse responsables y ser sancionado por tales conductas.

Tales consideraciones se establece en la base de interposiciones de quejas administrativas infundadas, por lo cual deberán rendir caución suficiente para crear un refuerzo en la admisión de dichas acusaciones, siendo así todo aquel que quiera acceder hacer uso a este derecho, deberá asesorarse por un jurista con ética profesional, y que por medio de las pruebas se pueda probar la infracción disciplinaria cometida por el servidor judicial, y así realmente acudan a ejercer este tipo de acciones, cuando realmente pretendan defender a sus clientes de conformidad con la ley y la pruebas.

Respecto de la atribución de poder ejercer la acción de queja administrativa, es necesario manifestar que en el COFJ, señala que cualquier persona podrá presentarla, tomando aquella norma, porque en el mismo código no existe una sanción para el ciudadano, sino solamente para el abogado defensor. Por lo cual, existe una oscuridad en dicha norma, es decir en líneas anteriores manifiesta que cualquier persona pero

porque sancionan al abogado, además de ello, la queja se hace a nombre del interesado, y en esta premisa no debería haber sanción para el defensor. Pero si la idea del legislador fue la de sancionar al abogado porque él es el conocedor del Derecho, entonces deberían especificar que no cualquier persona puede interponer dicha acción, sino más bien deberá ser el abogado patrocinador quien a título personal y del ciudadano extienden un reclamo al órgano administrativo sancionador.

Puesto que el daño no solo es al ciudadano, ya que el defensor también se ha visto perjudicado frente a la inobservancia de probidad del juez, además de ello otra oscuridad o confusión que presenta el COFJ, es que al especificar el contenido de la denuncia, en el primer numeral señala que cualquier persona pero se contradicen con el numeral final al pedir que señalen casilla judicial. Que ciudadano tiene casillero judicial, pues ninguno, es más esto siempre suele estar señalado cuando se determinan los requisitos de la demanda. Con todo ello, se evidencia una oscuridad en este código, que debe ser aclarado y expuesto de mejor manera, darle la importancia debida, ya que el mal uso de esta acción incide en la justicia del Ecuador.

## **Capitulo II**

### **Marco metodológico**

#### **Enfoque de la investigación**

Existen diversas metodologías que facilitan la generación y captura de conocimiento, la reflexión sistemática y colectiva a fin de identificar lecciones aprendidas (Rodríguez Bu & Luna, 2011, pág. 1). En concreto no trata del estudio de un caso en específico, más bien se estudia la experiencia adquirida por los actores de esta problemática, lo cual permite

el análisis de un periodo de tiempo partiendo de una o varias experiencias, los momentos críticos entre los sectores y actores, con el fin de analizar causas y efectos, que a su vez permite entender la realidad social del problema, y en particular presentar resultados. *“Además de los aspectos merecen atención particular en el futuro”* (Rodríguez Bu & Luna, 2011, pág. 2)

Posibilitando de esta manera, el aprendizaje a partir de la experiencia, y convirtiéndose a tal estudio como un aporte a la academia, puesto que una vez aplicados los conocimientos adquiridos a lo largo de un proceso de aprendizaje, es más fácil afianzarlos partiendo del estudio y análisis detenido de un tema. El presente estudio es de carácter cualitativo puesto que permite el análisis, reflexión y discernimiento de una iniciativa, lo cual mejora el conocimiento acerca de ello. *“Siempre las investigaciones que sean de carácter cualitativo, va a generar texto que se transforman en teorías, dentro de las cuales existen proposiciones, puesto que ello sirve para que el investigador tenga una noción de lo que desea extraer”* (Martínez Carazo, 2006, pág. 169).

El diseño de la investigación se formuló presentando una valoración sobre la procedencia de las propuestas, y ubicándola dentro de experiencias particulares, para poder evidenciar el problema objeto de estudio. Es así que *“para obtener cierto grado de aplicabilidad es posible basarse en un número limitado de casos o experiencias, ya que si se escoge un solo caso, este podrá ser usado para indicar una categoría, y los demás casos serán para confirmar dicha indicación”* (Rialp Criado, 1998, pág. 173). Tratándose esto, en una generalización analítica, diferente a la generalización estadística que parte de encuestas y datos cuantitativos, conllevando a la investigación cualitativa, a una aplicación pertinente en casos teóricos similares, con lo cual se pueden reproducir y generar ratificaciones a la teoría propuesta mediante el uso en experiencias similares.



## Variables

Para determinar la calidad y objetividad de una investigación cualitativa, se medirá mediante criterios de validez y fiabilidad de resultados.

### Cuadro de Operacionalización

*Cuadro 1*

VARIABLE	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	UNIDAD DE ANALISIS
Existe abuso del poder jurisdiccional por la ausencia de ética judicial en ciertos jueces. Variable dependiente: Abuso del poder jurisdiccional. Variable independiente: Ausencia de ética judicial	Se indaga la Ética judicial y ética profesional.	Ordenamiento jurídico congruente con la norma suprema: Constitución de la República del Ecuador. Normas de ética y moral.	Simple: las conductas prohibidas en el ejercicio del poder jurisdiccional y del poder de las partes procesales.
La perturbación de la imparcialidad en los jueces implica desviar la atención y fallar a favor de una parte en especial, se produce por la presentación de quejas administrativas infundadas en su contra. Variable dependiente: perturbación de la imparcialidad de los jueces. Variable independiente:	Se investiga las características para presentar una queja administrativa	Código Orgánico Integral Penal en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, y la Resolución 029-2015 del Consejo de la Judicatura	Simple: presentación de quejas con argumentos vagos sin fundamento

presentación de quejas infundadas.			
Existen quejas infundadas por falta de ética profesional o desconocimiento de los procesos administrativos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, por parte de ciertos abogados. Variable dependiente: falta de ética profesional o desconocimiento de los procesos administrativos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, por parte de ciertos abogados. Variable independiente: existencia de quejas infundadas	Se indaga la baja rigurosidad en admisión de quejas administrativas	En la norma suprema en congruencia con el COFJ.	Simple: Examen de doctrina y la norma suprema junto con el COFJ.
La omisión a los principios constitucionales y legales por parte de ciertos jueces produce errores y violaciones en los procesos judiciales. Variable dependiente: errores y violaciones en los procesos judiciales. Variable independiente: omisión a los principios constitucionales	Se indagan los principios constitucionales y legales inherentes a todo proceso.	Consulta doctrinario y normativa.	Múltiple: Determinar conceptos doctrinarios que refuercen la propuesta planteada.

<p>Los frágiles requisitos exigidos para la admisión de quejas administrativas generan el ingreso desmedido de las mismas en el Consejo de la Judicatura, facilitando además el mal uso desvirtuando su verdadera naturaleza y fin. Variable dependiente: generan el ingreso desmedido de las mismas en el Consejo de la Judicatura, facilitando además el mal uso desvirtuando su verdadera naturaleza y fin. Variable independiente: los frágiles requisitos exigidos para la admisión de quejas administrativas.</p>	<p>Se indaga la arrogación de funciones o intento de intromisión por parte del Consejo de la Judicatura en la potestad de los jueces.</p>	<p>Norma suprema, doctrina y COFJ.</p>	<p>Multiple: análisis de las diversas experiencias de los actores en el problema.</p>
---	---	--	---

**Fuente:** Tesis

**Elaborado por:** Josselyn Apolo

### **Dimensiones**

Las dimensiones hace alusión al concepto básico que se pretende investigar, en síntesis, las categorías establecidas, se dan en virtud de un razonamiento jurídico, en la categoría la dimensión es que deben ser cumplidas cabalmente, por todos los servidores públicos, y más aún si deciden sobre el goce de los derechos consagrados constitucionalmente,

determina el concepto la búsqueda de criterios jurídicos y búsquedas de pensamientos doctrinarios.

### **Instrumentos**

Son los recursos que sirven para extraer la información esto es: (i) Constitución de la República del Ecuador, (ii) Código Orgánico Integral Penal, (iii) la experiencia (iv) literatura establecida en libros.

### **Unidad de Análisis**

La unidad de análisis varía de acuerdo a cada categoría establecida, siendo estas simples o múltiples.

### **Gestión de datos**

Para efectos de la recolección de los datos en las fuentes documentales, se utilizó bibliotecas privadas, así como los recursos tecnológicos, por medio de las páginas oficiales del Consejo de la Judicatura y la indagación de trabajos académicos. Desarrollando así la recolección de datos en el análisis cualitativo, por medio de la revisión de literatura doctrinal-jurídica pertinente a los aspectos que se desprenden del caso, pudiendo ser figuras jurídicas, mediante el cual se definen sus cualidades, fijando un criterio clave que aporte a la propuesta. Para lograr la receptación de información válida y responsable se utilizó múltiples fuentes de datos, “cumpliendo con el principio de triangulación que garantiza la validez interna de la investigación” (Yin, 1989, pág. 29), lo cual permite identificar si los datos recabados guardan relación entre sí, y consecuentemente converjan en virtud del objeto de estudio.

## **Universo y Muestra**

En el proceso cualitativo, “es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia” (Hernandez, 2015, pág. 394). La muestra en las investigaciones cualitativas carece de una determinada cantidad, depende de los que queramos conseguir, y de los actores del problema necesario para obtener resultados. Por lo tanto se debe plantear una estrategia para abarcar los objetivos del estudio. Se debe tener en cuenta la capacidad operativa, es decir el número de casos posibles de abarcar; el entendimiento del fenómeno, es decir si el muestreo escogido permite dilucidar el problema a investigar, o simplemente es información no útil; y la naturaleza del fenómeno, es decir que tan accesible es dicha información. En el presente estudio se utilizó un muestreo de autoselección, es decir se extendió la invitación a varios actores del problema, pero no todos aceptaron. La muestra se dirigió a los expertos en el tema de potestad jurisdiccional, esto son, los jueces, y a los expertos en administración, es decir a los funcionarios del órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, todo ello, con el fin de obtener información válida.

## **Métodos**

Se examinó detenidamente el ordenamiento jurídico sobre el procedimiento disciplinario del Consejo de la Judicatura, verificando si se cumplen las variables antes planteadas, mediante el cual se propuso argumentos que mejoran el sistema judicial. Una vez realizado el análisis, se conforma criterios que permiten obtener propuestas originales que respondan a las necesidades de la sociedad. Por tratarse de una investigación de índole jurídica, principalmente se realizó una búsqueda de registro de fuentes documentales, con lo cual se pudo obtener información científica, en este caso jurídica. Entre las fuentes documentales: la norma



1.- ¿Según su criterio, se considera un juez independiente frente a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura en el ejercicio de sus labores? Sí \_\_\_ No\_\_\_

2.- En el Ecuador ¿Se respeta el principio de independencia de la justicia? Motive su respuesta

3.- ¿Cree usted que la queja administrativa pueda ser utilizada para infundir molestias en los juzgadores? Sí\_\_\_ No\_\_\_

4.- ¿Ha recibido alguna vez una queja administrativa? En el caso de ser afirmativa, exponga el motivo.

5.- ¿Desde el punto de vista de la ética judicial, es posible producir molestias al enterarse que ha sido denunciado por una de las partes procesales, hasta el punto de llegar a nublar la objetividad de un juez?

6.- Desde el punto de vista de la ética judicial, en el ejercicio de su cargo ¿Se ha visto turbado en su imparcialidad, cuando una parte procesal haya impuesto una queja administrativa en su contra?

7.- Desde el punto de vista de la ética profesional del Abogado, ¿Considera usted que existe un uso abusivo de las quejas administrativas por parte de quienes intervienen en un proceso judicial, para hacer variar el resultado de un proceso? Sí \_\_\_ No\_\_\_

8.- Según su criterio, exponga si el principio de independencia ¿Se ve disminuido frente a la potestad sancionadora del consejo de la judicatura, por excesos en los límites de su administración?

9.- Según su experiencia en el cargo de juez, ¿Cree usted que ciertos jueces abusen de su poder jurisdiccional en la sustanciación de procesos judiciales?

10.- ¿Cree usted, viable o admisible integrar requisitos estrictos para la interposición de quejas administrativas, siendo una de ellas la caución especialmente cuando sea una queja en contra de un juez?

11.- ¿Comente si es correcto que de acuerdo con el COFJ, las quejas administrativas, puedan ser presentadas por cualquier persona, y no a título personal del abogado patrocinador?

12.- ¿Considera usted que para proteger a los jueces de quejas o denuncias temerarias, sea posible eliminar todo tipo de datos internos en el Consejo de la Judicatura, para que no provoque anotaciones en la hoja de vida de los jueces, que han estado inmersos en un proceso administrativo por quejas, sí es declarado inocente?

13.- ¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura debe llevar un registro de los jueces, a quienes se le ha determinado su culpabilidad en un proceso administrativo, originado por una queja administrativa?

14.- ¿Cree usted que debería sancionarse tanto al abogado como al ciudadano, que plantee una queja temeraria en contra de un juez, que no haya podido ser probada?

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A CINCO SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL SECTOR NORTE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**1er Nombre y 1er Apellido:** \_\_\_\_\_; **Fecha** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_; **Cargo que ocupa en el órgano de administración**

---

1.- ¿Cuáles son los requisitos para la admisión de quejas administrativas?

2.- ¿Quién es el titular de la queja administrativa: el abogado patrocinador o el ciudadano en general?

3.- ¿El Consejo de la Judicatura lleva un registro de quejas infundadas?

4.- ¿Qué tipo de sanción le corresponde a la parte procesal que presente quejas administrativas infundadas?

5.- ¿Existe un procedimiento para determinar cuándo una denuncia es temeraria o maliciosa?

5.- ¿Cuándo una queja ha sido declarada infundada, es remitida a la Fiscalía General del Estado?



6.- ¿Cree usted viable integrar como requisito estricto de procedibilidad, rendir una caución previo a la admisión de una queja administrativa?

7.- ¿Considera usted, que existe un abuso excesivo en la presentación de quejas administrativas por partes de quienes intervienen en un proceso?

8.- ¿De acuerdo a su experiencia, es posible manifestar si las quejas administrativas han sido presentadas para infundir temor a los jueces, y hacer variar el resultado de un proceso judicial? Mencione un caso que haya conocido.

9.- ¿Cree usted que existe un abuso de poder, por parte de ciertos juzgadores en la sustanciación de los procesos?

10.- ¿Cree usted que el órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con su potestad sancionadora violenta el principio de independencia de la justicia?

11.- ¿Cuántas quejas administrativas son recibidas en una semana? Exponga el motivo más usado en las quejas administrativas.

## **RESULTADOS OBTENIDOS**

Es necesario resaltar que los datos estadísticos presentados a continuación, son únicamente de las preguntas susceptibles a cuantificarse en porcentajes, pues existen preguntas formuladas que exigen únicamente opiniones siendo aquello de índole cualitativo sin que se pueda representar en gráficos, sin embargo, ello se expone detalladamente en el capítulo III.

Datos estadísticos de la entrevista formulada a cinco jueces del sector norte de la ciudad de Guayaquil:

**Tabla 1**

*Pregunta 1.- ¿Según su criterio, se considera un juez independiente frente a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura en el ejercicio de sus labores?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	4
No	1

Fuente: Entrevistas; Autor: Josselyn Apolo

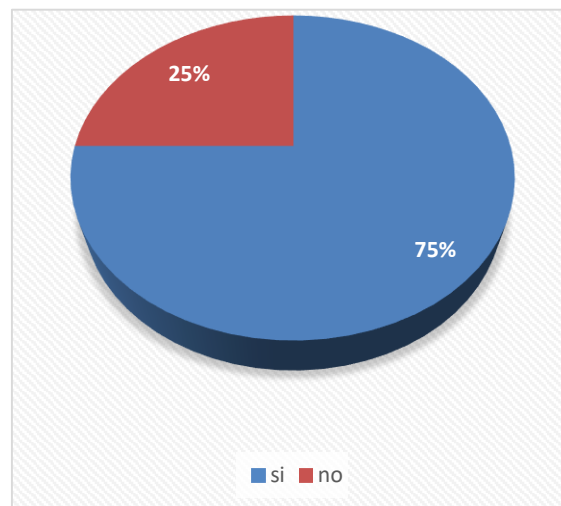


Gráfico 1.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 2**

*Pregunta 2.- En el Ecuador ¿Se respeta el principio de independencia de la justicia?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	4
No	1

Fuente: Entrevistas; Autor: Josselyn Apolo

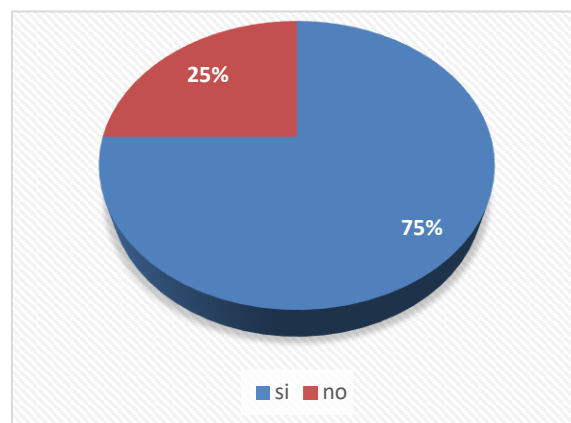


Gráfico 2.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 3**

*Pregunta 3.- ¿Cree usted que la queja administrativa pueda ser utilizada para infundir molestias en los juzgadores?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	3
No	2

Fuente: Entrevistas; Autor: Josselyn Apolo

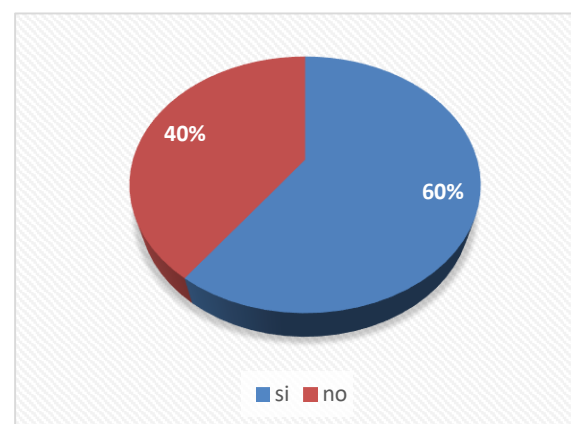


Gráfico 3.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 4**

*Pregunta 4.- ¿Ha recibido alguna vez una queja administrativa?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	0
No	5

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

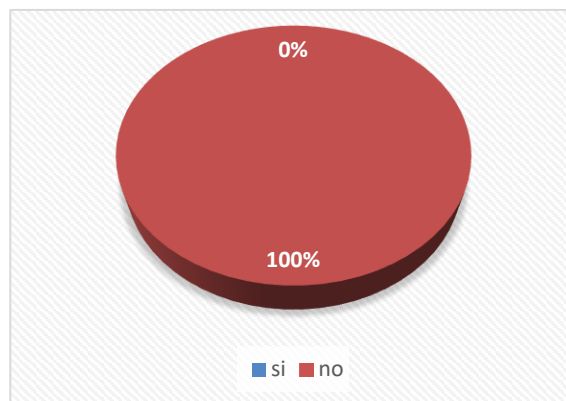


Gráfico 4 .- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 5**

*Pregunta 5.- ¿Desde el punto de vista de la ética judicial, es posible producir molestias al enterarse que ha sido denunciado por una de las partes procesales, hasta el punto de llegar a nublar la objetividad de un juez?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	2
No	2
Sin respuesta	1

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

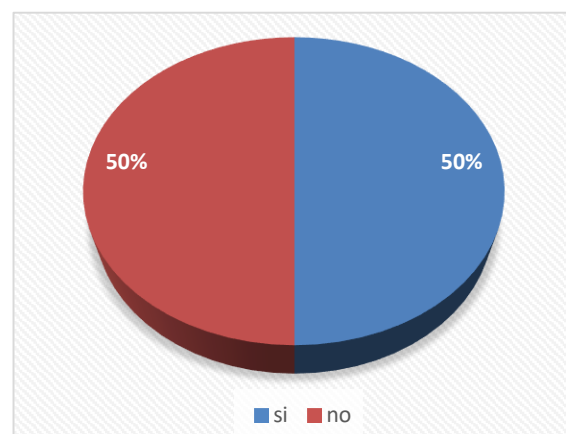


Gráfico 5.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 6**

*Pregunta 6.- Desde el punto de vista de la ética judicial, en el ejercicio de su cargo ¿Se ha visto turbado en su imparcialidad, cuando una parte procesal haya impuesto una queja administrativa en su contra?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	1
No	4

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

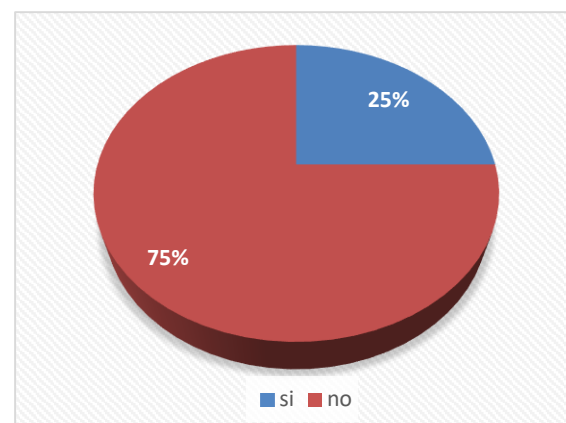


Gráfico 6.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 7**

*Pregunta 7.- Desde el punto de vista de la ética profesional del Abogado, ¿Considera usted que existe un uso abusivo de las quejas administrativas por parte de quienes intervienen en un proceso judicial, para hacer variar el resultado de un proceso?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	5
No	0

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

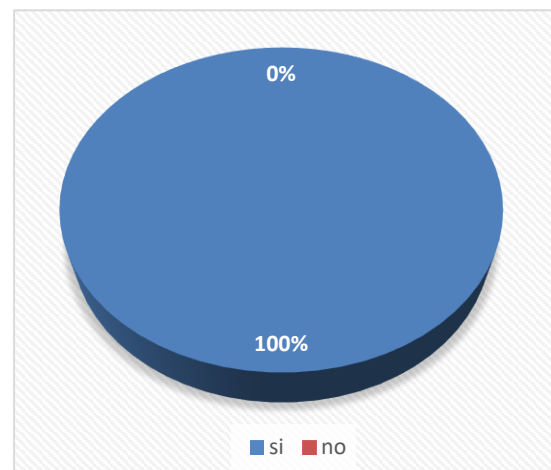


Gráfico 7.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 8**

*Pregunta 8.- Según su criterio, exponga si el principio de independencia ¿Se ve disminuido frente a la potestad sancionadora del consejo de la judicatura, por excesos en los límites de su administración?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	1
No	4

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

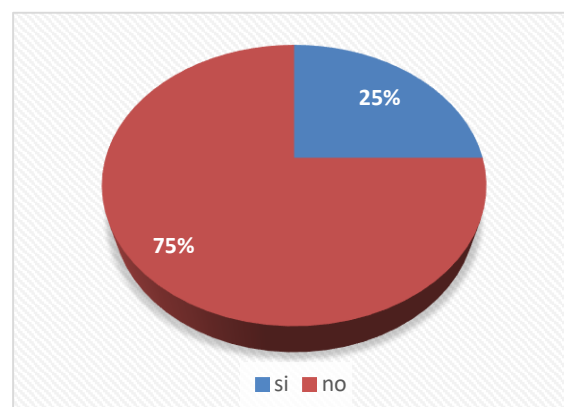


Gráfico 8.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 9**

*Pregunta 9.- Según su experiencia en el cargo de juez, ¿Cree usted que ciertos jueces abusen de su poder jurisdiccional en la sustanciación de procesos judiciales?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Sin respuesta	1
Si	2
No	2

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

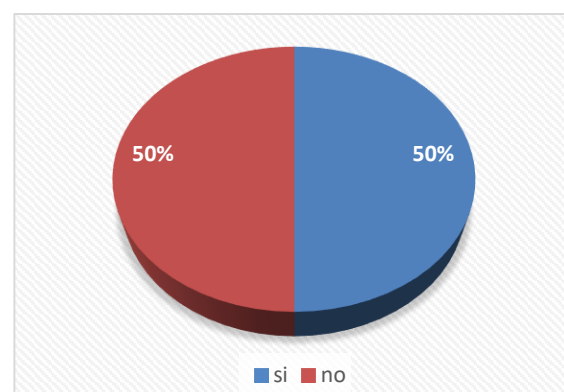


Gráfico 9.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 10**

*Pregunta 10.- ¿Cree usted, viable o admisible integrar requisitos estrictos para la interposición de quejas administrativas, siendo una de ellas la caución especialmente cuando sea una queja en contra de un juez?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	5
<b>No</b>	0

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

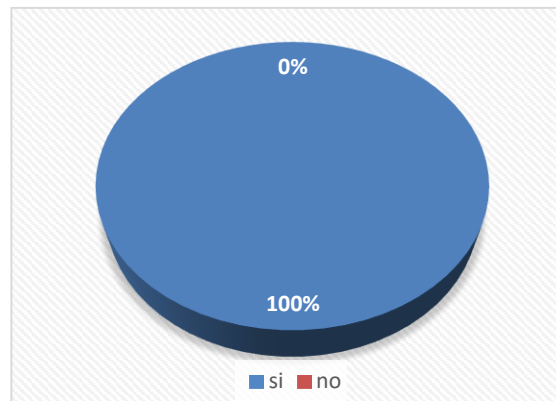


Gráfico 10.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 11**

*11.- ¿Comente si es correcto que de acuerdo al COFJ, las quejas administrativas, puedan ser presentadas por cualquier persona, y no a título personal del abogado patrocinador?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	3
<b>No</b>	2

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

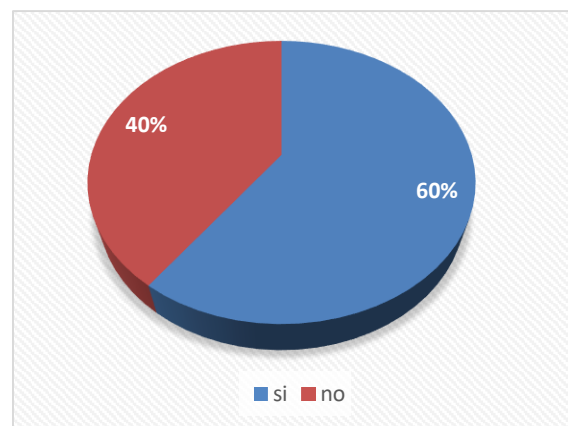


Gráfico 11.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 12**

*Pregunta 12.- ¿Considera usted que, para proteger a los jueces de quejas o denuncias temerarias, sea posible eliminar todo tipo de datos internos en el Consejo de la Judicatura, para que no provoque anotaciones en la hoja de vida de los jueces, que han estado inmersos en un proceso administrativo por quejas, sí es declarado inocente?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	0
<b>No</b>	5

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

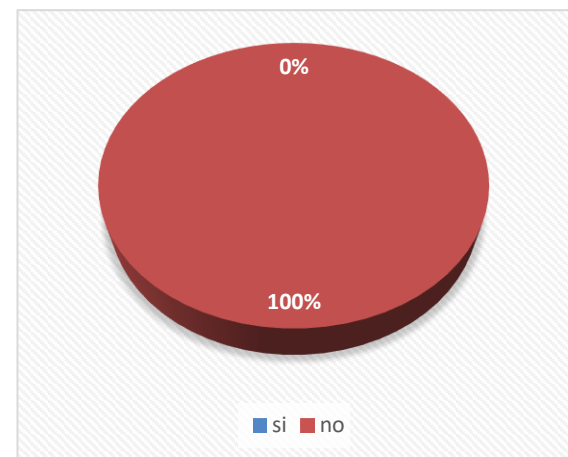


Gráfico 12.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 13**

*Pregunta 13.- ¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura debe llevar un registro de los jueces, a quienes se les ha determinado su culpabilidad en un proceso administrativo, originado por una queja administrativa?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	5
<b>No</b>	0

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

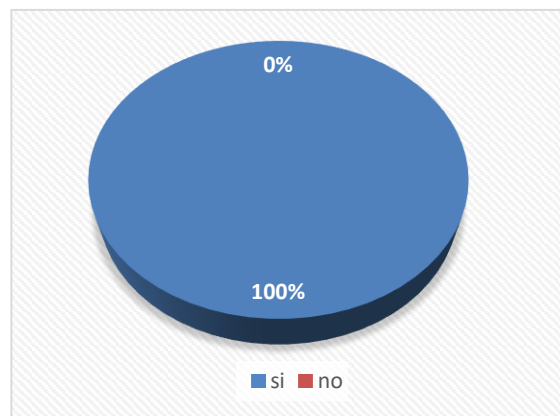


Gráfico 13.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 14**

*Pregunta 14.- ¿Cree usted que debería sancionarse tanto al abogado como al ciudadano, que plantee una queja temeraria en contra de un juez, que no haya podido ser probada?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>si</b>	5
<b>No</b>	0

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

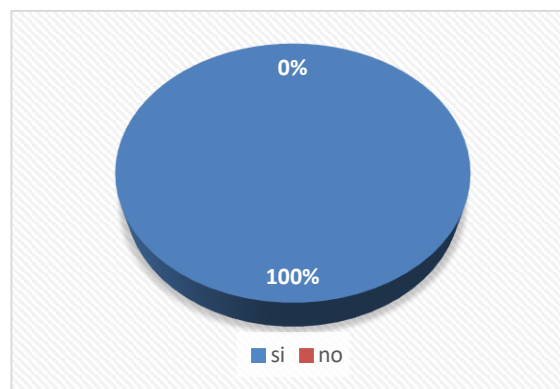


Gráfico 14.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

Datos estadísticos de la entrevista formulada a cinco servidores públicos del Consejo de la Judicatura del sector norte en la ciudad de Guayaquil:

**Tabla 15**

*Pregunta 3.- ¿El Consejo de la Judicatura lleva un registro de quejas infundadas?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	3
<b>No</b>	2

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

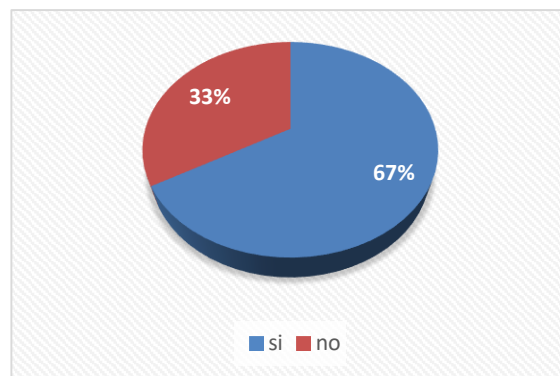


Gráfico 15.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 16**

*Pregunta 5.- ¿Existe un procedimiento para determinar cuándo una denuncia es temeraria o maliciosa?*

<b>Si</b>	0
<b>No</b>	5

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

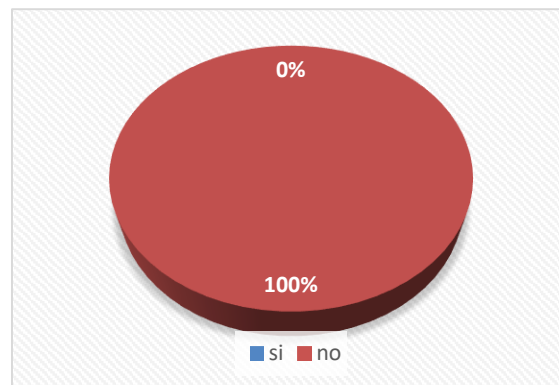


Gráfico 16.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 17**

*Pregunta 6.- ¿Cuándo una queja ha sido declarada infundada, es remitida a la Fiscalía General del Estado?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	2
<b>No</b>	3

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

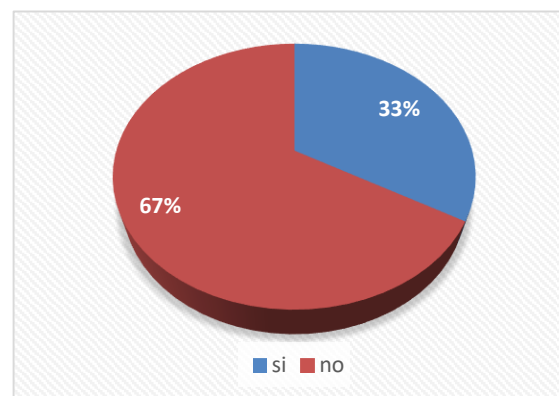


Gráfico 17.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 18**

*Pregunta 7.- ¿Cree usted viable integrar como requisito estricto de procedibilidad, rendir una caución previo a la admisión de una queja administrativa?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
<b>Si</b>	0
<b>No</b>	5

Fuente: Entrevistas; Autor: Josselyn Apolo

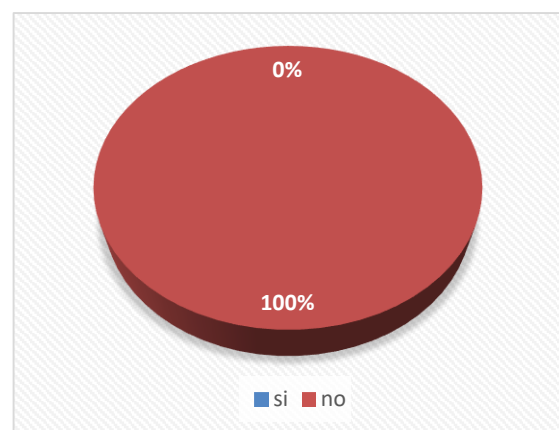


Gráfico 18.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 19**

*Pregunta 8.- ¿Considera usted, que existe un abuso excesivo en la presentación de quejas administrativas por partes de quienes intervienen en un proceso?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	1
No	5

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

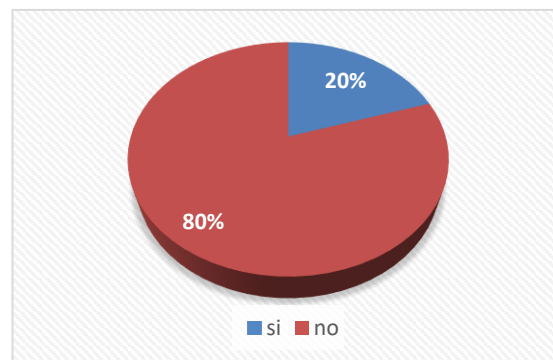


Gráfico 19.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 20**

*Pregunta 9.- ¿De acuerdo con su experiencia, es posible manifestar si las quejas administrativas han sido presentadas para infundir temor a los jueces, y hacer variar el resultado de un proceso judicial?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	1
No	4

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

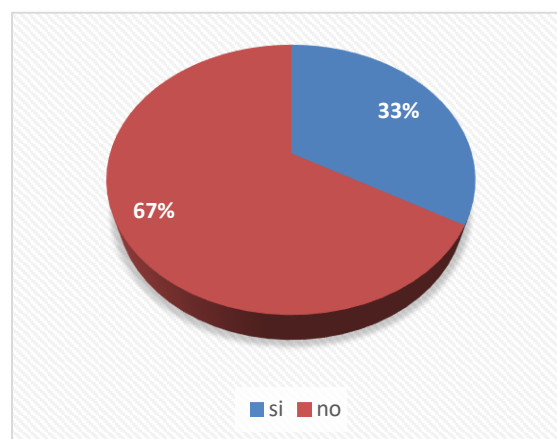


Gráfico 20.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 21**

*Pregunta 10.- ¿Cree usted que existe un abuso de poder, por parte de ciertos juzgadores en la sustanciación de los procesos?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
Si	3
No	2

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

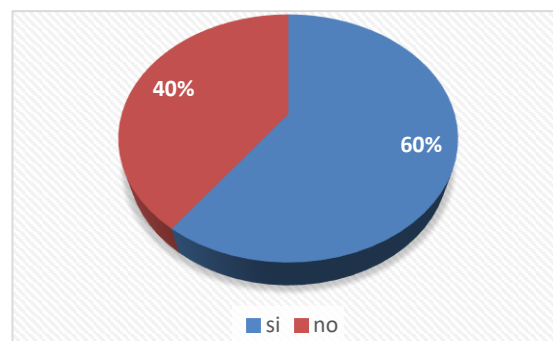


Gráfico 21.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

**Tabla 22**

*Pregunta 11.- ¿Cree usted que el órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con su potestad sancionadora violenta el principio de independencia de la justicia?*

Opciones de respuesta:	N° de respuestas
si	0
no	5

Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo

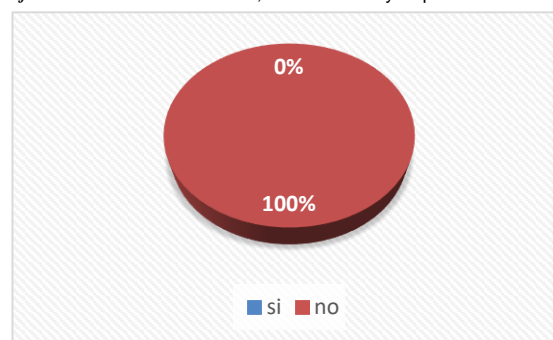


Gráfico 22.- Fuente: Entrevistas; Autora: Josselyn Apolo



## Capítulo III

### Análisis e interpretación de los resultados

#### Análisis de la entrevista dirigida a los Jueces del sector norte en la ciudad de Guayaquil

Pregunta 1.- ¿Según su criterio, se considera un juez independiente frente a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura en el ejercicio de sus labores? Sí \_\_\_ o No\_\_\_

Información obtenida: De los jueces entrevistados el 75% considera que la realidad constitucional del país, provee las herramientas necesarias para que sea efectivo el goce de los derechos, concluyendo desde esta perspectiva que se consideran jueces independientes frente a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el 25% de los entrevistados exponen en anonimato que en sus labores judiciales existe un temor por fallar en determinado caso de conmoción popular por alguna de las partes que no merece la aprobación de su pretensión.

Comentario: Los jueces entrevistados, desde luego dirán que son independientes y que no existen influencias externas, debido a ello, nunca negarán esta atribución como juzgadores que son. La respuesta se origina de lo establecido en la ley y en la constitución.

Pregunta 2.- En el Ecuador ¿Se respeta el principio de independencia de la justicia? Sí \_\_\_ o No\_\_\_ Motive su respuesta

Información obtenida: En palabras del entrevistado si, *“Constitucional, legal y doctrinariamente, en el Ecuador, se halla legislado el principio de Tutela Judicial Efectiva y garantía del debido proceso, por ende ninguna autoridad administrativa o judicial puede denegar justicia pues los operadores de justicia gozan de independencia y no están*

*sometidos ni subordinados a ningún órgano que no sean los jueces de alzada” (Olmedo, 2018).*

Según los criterios de los jueces entrevistados manifiestan en un 75% que existe un respeto a los principios de independencia judicial, y que no existen agentes externos que influyan en las causas, sin embargo el 25% señala que es un secreto a voces que en ciertas causas de relevancia social, y con tintes políticos, este principio de independencia se desvanece porque existen grandes intereses políticos o económicos, y otros jueces manifiestan que en su experiencia han administrado justicia de forma independiente, y no han tenido ningún tipo de influencia por algún agente externo.

Comentario: Los entrevistados en esta interrogante, ostentan actualmente el cargo de juez, por lo cual, responden a esta pregunta con mucha cautela, afirmando el punto de vista teórico y no el práctico, diciendo que no existe intromisión a la justicia por cuidar su cargo.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que la queja administrativa pueda ser utilizada para infundir molestias en los juzgadores? Sí\_\_ o No\_\_

Información obtenida: el 60%, la mayor parte de criterios señalan que estas quejas causan molestias por quienes buscan entorpecer y confundir el punto esencial del proceso judicial. En cambio, el 40% manifiestan que no infunden molestias, puesto que los jueces deben tener ética judicial en su accionar jurisdiccional.

Comentario: Al respecto es posible manifestar que es comprensible y natural el resultado a esta interrogante, debido a que el juez es una persona que siente, por lo tanto este tipo de acciones injustificadas, acusadas por una parte procesal a sabiendas de encontrarse dirigiendo y juzgando correctamente un proceso, así lo inadmitan, en esencia causa

una molestia e insatisfacción, ni las normas de ética pueden obviar esta situación, aunque es necesario prescindir que el sentimiento debe ser pasajero y no caer en pasiones, para que este sereno al momento de juzgar.

Pregunta 4.- ¿Ha recibido alguna vez una queja administrativa? Sí\_\_ o No\_\_ En el caso de ser afirmativa, exponga el motivo.

Información obtenida: el 100% de los jueces manifestaron que no han tenido quejas administrativas.

Comentario: Es obvio que al tratarse de un tema delicado, los jueces no emitan un criterio totalmente sincero, sin embargo esta información es confidencial, esta interrogante se instauró con el fin de conocer las reacciones, lo cual destaca la falta de confianza y temor ante el tema.

Pregunta 5.- ¿Desde el punto de vista de la ética judicial, es posible producir molestias al enterarse que ha sido denunciado por una de las partes procesales, hasta el punto de llegar a nublar la objetividad de un juez? Sí\_\_ o No\_\_

Información obtenida: En palabras del entrevistado *“No, porque es un derecho de las partes procesales ejercer sus derechos, sin embargo, cuando se aplica la norma constitucional y legal en una decisión judicial, la objetividad del juez no se altera ni se afecta pues su función esencial es cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes”* (Ortiz, 2018)

De acuerdo a los criterios de los jueces, el 50% manifestó que la objetividad es un principio ligado a la ética judicial, que es imposible de turbar puesto que en la toma de decisiones lo único que prevalece son los hechos probados por cada una de las partes. Sin embargo, el 50% restante, manifestó otra opinión de que es un principio ligado al de independencia,

que bien podría ser nublado si se disminuye por malas prácticas de los profesionales del Derecho o el propio órgano administrativo.

Comentario: El principio de objetividad es inherente a la ética judicial, es el garantismo de un acceso a la justicia en igualdad de condiciones, y que brille el respeto a las leyes. Sin embargo, esto se ve nublado por las malas prácticas de los profesionales del Derecho, que, al verse perdidos en una contienda, pretenden entorpecer el criterio del juez por medio de una queja administrativa.

Pregunta 6.- Desde el punto de vista de la ética judicial, en el ejercicio de su cargo ¿Se ha visto turbado en su imparcialidad, cuando una parte procesal haya impuesto una queja administrativa en su contra? Sí\_\_ o No\_\_

Información obtenida: En palabras de un entrevistado *“No, porque la ética está ligada íntimamente a la moral y las buenas costumbres del juzgador y la observancia de las normas jurídicas”* (Gonzalez, 2018).

Los entrevistados en su mayoría el 75% manifestaron no perder la objetividad por encontrarse inmersos como sujetos pasivos de un procedimiento administrativo, puesto que confían en su labor realizada. La objetividad está muy arraigado a un juzgador, sin él no podría continuar con el cargo. El 25% manifiesta que existe una molestia que podría ser un llamado de atención que puede generar efectos positivos o negativos en la sustanciación de una causa o su resolución.

Comentario: Los jueces entrevistados conservan la objetividad ante cualquier situación, por el mero hecho de ostentar tal cualidad de autoridad, es así que a pesar de ocurrir malas conductas de los sujetos procesales, el juez siempre debe comportar una conducta impecable.

Pregunta 7.- Desde el punto de vista de la ética profesional del Abogado, ¿Considera usted que existe un uso abusivo de las quejas administrativas por parte de quienes intervienen en un proceso judicial, para hacer variar el resultado de un proceso? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: el 100% de los entrevistados respondieron que sí, debido a que es una solicitud sencilla, por medio del cual la administración debe seguir el trámite pertinente.

Comentarios: La facilidad por la cual se puede presentar una queja administrativa y la falta de debida importancia que le dan los profesionales del Derecho en su estudio hacen que el uso de esta acción administrativa se realice de forma abusiva.

Pregunta 8.- Según su criterio, exponga si el principio de independencia ¿Se ve disminuido frente a la potestad sancionadora del consejo de la judicatura, por excesos en los límites de su administración? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: En 75% de los entrevistados señalo *“No, por cuanto el juzgador debe de cumplir irrestrictamente con el mandato expreso de la ley su inobservancia acarrea responsabilidades, por consiguiente no altera ni influye en nada la potestad sancionadora”, y el 25% señalo que los límites de la potestad sancionadora, se ven reflejados únicamente en casos públicos, puesto que aquellos son susceptibles de seguimiento por ser mediáticos en la sociedad, asimismo los criterios de los jueces son muy apegados a la ley.*

Comentarios: es evidente que la potestad sancionadora no debe impedir el principio de independencia de los jueces, pues ningún órgano auxiliar de la justicia tiene la potestad de interferir ante el poder jurisdiccional, son dos ámbitos no ligados de ninguna manera.

Pregunta 9.- Según su experiencia en el cargo de juez, ¿Cree usted que ciertos jueces abusen de su poder jurisdiccional en la sustanciación de procesos judiciales? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: *“Si, pero su accionar está regido por leyes y reglamentos que debe de cumplir bajo prevenciones de responsabilidad”*  
*Anónimo.*

El 50% de los entrevistados señalan que conocen jueces que de cierta forma sí pueden abusar de su poder, no correspondiendo al ideal de justicia, y el otro 50% señala que los jueces ejercen su cargo en armonía con la norma suprema y demás leyes, puesto que su poder nace de la soberanía del pueblo, y sus funciones la realizan a su nombre, es decir deben siempre usar el poder judicial para administrar justicia y no bajo su libre albedrío.

Comentarios: Las leyes y reglamentos dotan de las funciones para el ejercicio del cargo de juez, así como de principios que deben ser observados y garantizados, deben responder a las necesidades del pueblo, y que por medio de ellos se logre acceder a una verdadera justicia, en la resolución de conflictos. Sin embargo, ello no garantiza que todos lo observen.

Pregunta 10.- ¿Cree usted, viable o admisible integrar requisitos estrictos para la interposición de quejas administrativas, siendo una de ellas la caución especialmente cuando sea una queja en contra de un juez? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: De lo dicho por el entrevistado *“Si, a efecto de evitar que a so pretexto de una errónea aplicación de la ley las partes presenten quejas o denuncias en contra de un juzgador por cuanto no ha*

*llenado sus expectativas que están sujetas a probanza y no a ninguna otra aspiración” (Olmedo, 2018)*

Comentarios: Los jueces en especial manifiestan que es necesario añadir requisitos estrictos para acceder a la presentación de una queja administrativa, puesto que muchas veces lo hacen por no haber ganado en una contienda judicial.

Pregunta 11.- ¿Comente si es correcto que de acuerdo al COFJ, las quejas administrativas, puedan ser presentadas por cualquier persona, y no a título personal del abogado patrocinador? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: De lo mencionado por la entrevistada el 50% señala que *“Es correcto pues el abogado no es parte procesal, las partes procesales son el actor y demandado y el abogado sólo ejercita el derecho reclamado, en consecuencia no se afecta ningún derecho o garantía del profesional del derecho por consiguiente no está legitimado para denunciar o quejarse en contra de la administración de justicia a título personal sino en defensa de un tercero” (Ortiz, 2018).*

De lo expuesto por los jueces, opina que el abogado no es titular de ningún derecho en un determinado proceso y que por tal razón no podrían presentar quejas a título personal, sin embargo otros jueces, el 50% restante, manifiestan que bien podrían hacerlo debido a que el COFJ señala que cualquier persona que tenga interés puede presentar quejas.

Pregunta 12.- ¿Considera usted que para proteger a los jueces de quejas o denuncias temerarias, sea posible eliminar todo tipo de datos internos en el Consejo de la Judicatura, para que no provoque anotaciones en la hoja de vida de los jueces, que han estado inmersos en un proceso administrativo por quejas, sí es declarado inocente? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: Un juez manifiesta que *“eliminar no, sin embargo, se debería de calificar la malicia o temeridad de la denuncia efecto de qué el juez o funcionario judicial también tenga acceso a la tutela judicial y haga valer sus derechos que de algún modo han sido vulnerados”* Anónimo.

En este contexto, el 100% de los entrevistados manifiesta que lo ideal sería que los funcionarios sancionadores remitan a la fiscalía si existen indicios de malicia o temeridad. Los demás jueces en general opinan que los registros son importantes, pero siempre y cuando se sancione a las personas que han obrado de mala fe.

Comentario: los jueces expresan criterios a favor de la protección de las personas que obstan esta autoridad jurisdiccional, para que puedan administrar justicia de forma tranquila, y que también sean resarcidos los daños provocados en caso de quejas infundadas que provoquen un daño moral en el juez.

Pregunta 13.- ¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura debe llevar un registro de los jueces, a quienes se le ha determinado su culpabilidad en un proceso administrativo, originado por una queja administrativa? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: *“Por supuesto que sí, a efecto de que sirva para valorar sus actos siempre y cuando éstos surjan de una falta disciplinaria y no de una decisión judicial, que debe de ser revisada, sea modificada o dejada sin efecto por el superior”* anónimo.

El 100% de los jueces opinan que los registros que realiza el Consejo de la Judicatura sobre quienes hayan recibido una sanción disciplinaria, para que puedan tener un listado de antecedentes, y mejore el desarrollo de su desempeño o actitudes.



Comentario: Surge la necesidad de mantener los registros de quejas con resolución que determina una sanción en contra de los jueces, para que sea la base, a partir del cual se debe vigilar y mejorar para beneficio de la institución.

Pregunta 14.- ¿Cree usted que debería sancionarse tanto al abogado como al ciudadano, que plantee una queja temeraria en contra de un juez, que no haya podido ser probada? Sí \_\_\_ No\_\_\_

Información obtenida: *“Claro que sí, solamente las sanciones a aquellos que de algún modo no prueben sus denuncias evitaría que tanto el ciudadano como el abogado limiten sus reclamos a menos que los puedan probar, teniendo como causalidad una sanción pecuniaria o suspensión de la profesión según la gravedad de los actos denunciados y no probados”* (Patiño, 2018).

El 100% de los entrevistados señalan que a los abogados que actúen de mala fe, presentando quejas infundadas, deberían junto con el titular de la acción, la imposición de una sanción para ambos, en caso de no llegarse a probar su pretensión.

Comentario: Los abogados deberán recibir una sanción junto con su patrocinado, puesto que malgastan el aparataje judicial en acciones de queja administrativa infundadas ya sea por falta de conocimientos o por falta de pruebas.

### **Análisis de la entrevista dirigida a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del sector norte en la ciudad de Guayaquil**

**1er Nombre y 1er Apellido:** \_\_\_\_\_; **Fecha** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_; **Cargo que ocupa en el órgano de administración**

\_\_\_\_\_

Pregunta 1.- ¿Cuáles son los requisitos para la admisión de quejas administrativas?

Información obtenida: El entrevistado señaló que *“Son 7 los requisitos de forma y se encuentran detallados en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, a más de los requisitos de fondo establecidos en el artículo 106 y 115 del Código Orgánico de la Función Judicial”* (Falconí, 2018).

Comentario: los requisitos son esenciales previo a la admisión de una queja administrativa, pero debe implementarse un método más riguroso, previo a su admisión.

Pregunta 2.- ¿Quién es el titular de la queja administrativa: el abogado patrocinador o el ciudadano en general?

Información obtenida: de que manifiesta el entrevistado *“siempre será titular de la acción quien presente la demanda”* anónimo; es decir si el ciudadano es aquel que presenta la queja administrativa, se entiende que el mismo es el titular de la acción.

Comentario: Los servidores judiciales, han olvidado lo que dice la norma, esto es, que la queja administrativa puede presentarla cualquier persona, y al referirse a ello se dota de este poder a los sujetos procesales, siendo uno de ellos, el abogado.

Pregunta 3.- ¿El Consejo de la Judicatura lleva un registro de quejas infundadas?

Información obtenida: el 67% señala que sí llevan un registro, y de acuerdo a un entrevistado señala que *“Es obligación del Consejo de la Judicatura, respetar el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los usuarios que presentan denuncias, a las cuales se les realiza el examen de*

admisibilidad, quedando como registro una numeración cronológica de las mismas” (Aviles, 2018). Y el 33% restante señala que no conocen de algún registro llevado.

Comentario: esto es un proceso administrativo que debe realizar el Consejo de la Judicatura, para tener un control de las quejas, sin embargo deben eliminar las que no fueron iniciadas a trámite.

Pregunta 4.- ¿Qué tipo de sanción le corresponde a la parte procesal que presente quejas administrativas infundadas?

Información obtenida: De lo mencionado por el entrevistado *“Únicamente cuando la denuncia es declarada maliciosa o temeraria por el Pleno o el Director Provincial, se impondrá al abogado patrocinador una multa de uno a tres salarios unificados”* (Aviles, 2018).

Comentario: es decir que una vez ha sido investigada la queja administrativa, en el caso de no llegarse a probar, constituirá una declaración de malicia o temeridad, por medio del cual se remitirá a la fiscalía, y además de ello, se le impondrá una multa al abogado.

Pregunta 5.- ¿Existe un procedimiento para determinar cuándo una denuncia es temeraria o maliciosa?

Información obtenida; *“No, la determinación la da el Pleno o el Director Provincial, de acuerdo al análisis exhaustivo de la denuncia” anónimo.*

Comentario: No existe un procedimiento interno, establecido para que el funcionario sancionador pueda determinar si es o no temeraria o maliciosa, pero en el ámbito de sus competencias, puesto que esto lo realiza el pleno del Consejo de la Judicatura.

Pregunta 6.- ¿Cuándo una queja ha sido declarada infundada, es remitida a la Fiscalía General del Estado?

Información obtenida: “Únicamente, cuando exista la presunción de la existencia de un delito de acción pública, se remiten los antecedentes a la Fiscalía, en cualquier tiempo”. (Aviles, 2018)

Comentario: Los casos en los que se haya incurrido en malicia o temeridad será determinada por la autoridad administrativa competente según el caso, asimismo se debe remitir a la Fiscalía en caso de existir el cometimiento de un delito.

Pregunta 7.- ¿Cree usted viable integrar como requisito estricto de procedibilidad, rendir una caución previo a la admisión de una queja administrativa?

Información obtenida: de lo manifestado por los entrevistados el 100% manifestó “Definitivamente no, sería restarle el derecho constitucional de los ciudadanos a presentar quejas o peticiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Comentario: Si bien es cierto, el derecho de petición no sería denegado por la interposición de caución, por lo cual debería ponderarse el derecho de petición con el derecho al buen nombre del servidor judicial, puesto que no sería efectiva el goce de un derecho que restrinja otro, por lo tanto aquel que desee hacer valer su pretensión ante el Consejo de la Judicatura, debe estar seguro de la acción que va a presentar.

Pregunta 8.- ¿Considera usted, que existe un abuso excesivo en la presentación de quejas administrativas por partes de quienes intervienen en un proceso?

Información obtenida: el 80% considera que en realidad generalmente son los vencidos en las causas jurisdiccionales los que presentan denuncias en contra de los funcionarios judiciales, pero, en muchas ocasiones depende del abogado patrocinador, de aconsejar a su cliente cual es la vía idónea para obtener atención oportuna; existen muchos profesionales del derecho que, si abusan en la presentación de denuncias en contra de los servidores judiciales, las cuales terminan en la ratificación de inocencia y el 20% señala que únicamente ejercen el derecho que les ofrece el ordenamiento ecuatoriano.

Comentario: de lo que se colige, los servidores judiciales administrativos, si detectan un mal uso de las quejas administrativas puestos que son ellos quienes constantemente receptan e investigan las diversas acciones presentadas, y además señalan que efectivamente lo hacen por estar descontentos con el resultado de una contienda judicial.

Pregunta 9.- ¿De acuerdo a su experiencia, es posible manifestar si las quejas administrativas han sido presentadas para infundir temor a los jueces, y hacer variar el resultado de un proceso judicial? Mencione un caso que haya conocido.

Información obtenida: el 67% manifiesta que si, “es posible que haya existido, y reitero en mi apreciación de la calidad de profesional del derecho para litigar, sobre que ciertos abogados inobservan los principios de buena fe y lealtad procesal, recurriendo a presentar estas acciones, por lo que recomiendo es más prudente alejarse del uso de artimañas, que no hacen ningún bien a la administración de justicia, ya que siempre debería primar el uso de los recursos horizontales y verticales que franquea la ley para obtener la variación de los resultados de un proceso” Anónimo. El 33% restante señala que desconocen por no tener acceso a la parte jurisdiccional para determinar aquello.

Comentario: la presentación de forma abusiva de este tipo de acciones, por más que lo realicen deben tener en cuenta que provocan molestias sí, pero jamás harán cambiar el destino de la pretensión, excepto por favores políticos u económicos que estén atrás de los jueces.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que existe un abuso de poder, por parte de ciertos juzgadores en la sustanciación de los procesos?

Información obtenida: el 50% de los entrevistados opina que de hecho si existen abusos de poder, por manejar y administrar justicia, muchas veces los jueces se tapan los ojos o hacerse de la vista gorda, pero para realizar las injusticias mas no para brindar un servicio de justicia (Quintana, 2018) y el 50% restante opina que no existen abusos de poderes.

Comentario: Los jueces no conocen a carta cabal las normas de ética judicial, que sirven de ayuda en la administración de justicia.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que el órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con su potestad sancionadora violenta el principio de independencia de la justicia?

Información obtenida: el 100% señala que no, porque el Consejo de la Judicatura tiene la facultad normativa de controlar y regular, lo que hace que el bien protegido en el Derecho Disciplinario Sancionador, siempre éste al servicio de la justicia (Aviles, 2018).

De ninguna manera, la potestad sancionadora tiene sus límites, y uno de ellos está plenamente establecido en el Art. 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho

menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias” anónimo.

Comentario: En la toma de decisiones el juez debe ser independiente y objetivo, cualidad innata de toda autoridad judicial, sin embargo pocas veces una intromisión del Consejo de la Judicatura rompe dicha armonía, sin embargo en general se observa el principio de independencia como la garantía de todo debido proceso judicial.

Pregunta 12.- ¿Cuántas quejas administrativas son recibidas en una semana? Exponga el motivo más usado en las quejas administrativas.

Información obtenida: Aproximadamente los datos sobre la presentación de quejas administrativas, oscilan entre 15 a 40 denuncias diarias, con particularidad de que la mayoría lo realiza por retardo injustificado o por mora en el despacho de las causas, pues al parecer las unidades judiciales siguen manteniendo excesiva carga laboral.

Comentario: Urge la necesidad de las personas cuenten con medio o sistema judicial, que garantice el debido proceso, además de dotar con personal necesario a la unidades judiciales, puesto que la labor va en incremento y deben llevar un registro del mismo.

## Capítulo IV

### Propuesta

Tomando las consideraciones expuestas en la presente investigación, es pertinente proponer los requisitos estrictos para la presentación de quejas administrativas en el Consejo de la Judicatura de todas las jurisdicciones a nivel nacional, en aras a una correcta aplicación de esta acción y en razón de las consecuencias del mal uso originadas por violentar no solo el principio de independencia, sino también el de objetividad e imparcial de los administradores de justicia.

1. Al momento de presentar una queja administrativa se rinda caución, si su pretensión resultare a su favor le sea devuelta, pero si la resolución fuere en contra le sea ejecutada la caución. Para llevar a cabo tal propuesta deberá emitirse una resolución por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

2. Como la queja administrativa interpuesta ante el órgano administrativo del consejo de la judicatura tiene la categoría de denuncia, y cuando una queja sea incoada con la finalidad de atemorizar o de causarle daño moral al juez, manchando su reputación concerniente el cargo, deba ser remitido o puesta a consideración del pleno del Consejo de la Judicatura de forma obligatoria, para que sea analizada tal acción infundada y que de forma objetiva si se encontrare los indicios suficientes del tipo penal de malicia y temeridad, prescrito en el artículo 271 del COIP, se envíe a la fiscalía para que inicie la respectiva investigación.

3. Exponer y difundir a la sociedad pero especialmente a los abogados, el poder que tienen las partes procesales, para que



sean usados con responsabilidad, más no para hacer un uso abusivo de ello.

De igual manera, el poder jurisdiccional que tiene el juez, es una facultad otorgada por la Constitución, la Ley y el pueblo ecuatoriano y que por ello tiene la calidad de juez, y se le ha confiado un alto deber jurídico – social, y que si por un segundo se le cruzase por la mente comportarse de forma parcializada, o prevaricar, o dejarse turbar por terceros su objetividad al juzgar, o peor aún abusar de su condición de juez, al segundo siguiente deberá renunciar y colgar la toga de juez.

4. Identificar y reformar en el artículo 113 del COFJ, que todas las personas pueden ejercer la acción de queja administrativa, sin embargo, para evitar presentaciones de quejas infundadas, es necesario que esta sea presentada bajo título personal del abogado patrocinador, puesto que el letrado tiene como deber conocer de los procedimientos administrativos y los requisitos a cumplirse.

5. Sancionar tanto a los abogados como al ciudadano en general, en el caso de detectar el ejercicio de una acción de queja administrativa sin que de ninguna manera se haya podido probar tal acusación.

Además se invoca la constante preparación de los profesionales del Derecho, no solo en las leyes sino también en la ética judicial, para lograr el éxito profesional y sobretodo colocar en la cúspide al Derecho ecuatoriano.

Todo ello, deberá ser confirmado mediante una resolución, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, para su posterior aplicación por

parte de los ciudadanos en general, procurando así una correcta aplicación de esta figura jurídica.

### **Conclusiones**

De lo investigado, es posible identificar que existe una vulneración a los derechos de los jueces, respecto del derecho al honor y al buen nombre, además de la violación al debido proceso y la inobservancia a los principios de independencia, objetividad e imparcialidad.

El derecho a presentar quejas y/o denuncias, ha sido mal interpretada por ciertos abogados en libre ejercicio, en el sentido que sintiéndose derrotados en una contienda judicial, pretenden que a través del ámbito administrativo sancionador, se incline la causa a su favor, lo cual es inaceptable e inaplicable, ya que la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura no debe, ni puede interferir en decisiones judiciales, las cuales son competencia exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales, a la luz del principio de la Independencia de la Justicia.

Sin embargo, esta cuestión muchas veces si puede incidir en las decisiones de una causa, de acuerdo a lo que ha sido expuesto por los entrevistados, puesto que los jueces son personas que al saber que han sido incoados con una queja administrativa, a manera de represalia en su contra por la sustanciación de alguna causa o por haber dictado un fallo, desvanecen su objetividad al juzgar, recordando que ellos también son seres humanos susceptibles de perturbación, y es en ese momento que comienzan a tambalear los principios inherentes a un juzgador, por dejarse contaminar de sentimientos y prejuicios frente a la parte procesal con la cual tuvo o tiene un conflicto.

De acuerdo a los entrevistados, dichas acciones responden a la inobservancia de la ética judicial y profesional, que existen casos en que

los jueces abusan de su poder jurisdiccional y casos en que las partes procesales abusan de la queja administrativa.

Indudablemente existe una molestia y una turbación en los jueces al sustanciar un proceso judicial si se enteran que han sido denunciados, cuando en sus acciones no reflejan dicho comportamiento acusado, sin embargo, el juez debe observar la ética judicial en toda su labor jurisdiccional en especial al momento de juzgar, y administrar justicia.

Respecto de las formalidades para ejercer las acciones de presentar una queja y/o denuncia, del análisis se puede concluir que existe una errónea interpretación y aplicación del artículo 113 del COFJ, puesto que los funcionarios señalan que solo puede ser presentada a título personal de una de las partes procesales, sin embargo, en la norma señala que cualquier persona lo puede plantear, es decir que, de acuerdo a la propuesta planteada, es posible que el abogado plantee la queja a su nombre, dándole mayor seriedad a esta acción y que no incurran en la presentación de quejas infundadas.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano necesita un refuerzo para darle el carácter de estrictos los requisitos para presentar quejas y/o denuncias administrativas en contra de los juzgadores, todo ello, radica de acuerdo a las políticas que el Consejo de la Judicatura pueda prever respecto del planteamiento de caución previo a la admisión de la denuncia o queja administrativa.

### **Recomendaciones**

- El presente estudio recomienda un análisis post, para que se verifiquen los índices en la presentación de quejas pues en la presente investigación dichos datos no pudieron ser obtenidos.

- A corto plazo, remitir un borrador al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la caución como requisito de la denuncia administrativa, para que resuelvan y sea de cumplimiento obligatorio para las Unidades Judiciales.
- A largo plazo, que los legisladores reformen de forma parcial los artículos en cuestión, orientados a la aclaración de dudas y oscuridad sobre la aplicación correcta de la acción administrativa disciplinaria, puesto que en la normativa del COFJ existen vacíos y postulaciones que más allá de establecer, conducen a una confusión.
- Exhortar a los profesionales del Derecho al estudio permanente del Derecho y su doctrina, y en especial a los Jueces, ya que en ellos recae la inmensa responsabilidad de discernir por medio de una decisión el destino de las partes procesales.
- Regular constantemente las actuaciones de los jueces de forma rigurosa que permite evitar el cometimiento de abusos de poder por parte de cualquier parte procesal y evitar la presentación de denuncias innecesarias ante el Consejo de la Judicatura.
- Impulsar al respeto y observancia de los principios éticos en los profesionales del Derecho por medio de capacitaciones continuas respecto del buen uso de la queja y/o denuncia administrativa como estrategia de defensa únicamente ante posibles abusos de poder.

## Bibliografía

- Arbulú, V. (07 de mayo de 2011). Tesis para Post Título en Derecho Procesal. *El delito de Prevaricato de Jueces y Fiscales*. Callao: Universidad de San Marcos.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo s/n*. Montecrisiti, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Ley s/n*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Ley/S*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506.
- Avellan, F. (1969). *Código de Ética*. Guayaquil: Tercera Asamblea de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.
- Aviles, R. (10 de mayo de 2018). Del registro de quejas. (J. Apolo, Entrevistador)
- Blum, J. (2014). *Ética Judicial*. Quito: Imprenta Gaceta Judicial.
- Bulla, J. (2010). *Derecho de Petición*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cortez, E. (2013). *Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo II*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Bibliografica Argentina S.R.L.

EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION. (09

de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Ley s/n.*

Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 544.

El pleno del Consejo de la Judicatura. (2015). Resolución 029. *Reglamento para*

*el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.*

Quito, Pichincha, Ecuador: [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

Falconí, C. (15 de mayo de 2018). Sobre la queja administrativa. (J. Apolo,

Entrevistador)

Fuentes, C. (2011). Montesquieu "Teoría de la distribución social del poder".

*Revista de Ciencia Política, 31.*

García, X. (marzo de 2015). Proyecto Innovador de Investigación como requisito

previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados

de la República del Ecuador. *Análisis Jurídico de la Potestad*

*Disciplinaria del Consejo de la Judicatura en los Juzgados Laborales de*

*la ciudad de Quito.* Quito, Pichincha, Ecuador: Repositorio de la

Universidad Central del Ecuador.

Gonzalez, E. (15 de mayo de 2018). Del principio de objetividad. (J. Apolo,

Entrevistador)

Hernandez, R. (2015). Metodología de la Investigación. *5ta.* México: McGRAW-

HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hoffmann, A. (2007). *La separación de poderes como principio de ordenamiento.*

Uruguay: Fundación Konrad, Adenauer.

Jaramillo, H. (1999). *La actividad jurídica del Ecuador.* Loja, Ecuador:

Universidad Nacional de Loja.

- Martínez Carazo, P. (2006). El método de estudio de caso. (S. d. científica, Ed.)  
*Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*(20). Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/646/64602005/>
- Mazeaud, J. (1960). *Lecciones de derecho civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Mory, F. (2008). *El Proceso Administrativo Disciplinario*. España: Editorial Rodhas.
- Obando, F. (octubre de 2016). Trabajo de titulación como requisito para la obtención de título de Máster en Derecho Administrativo. *La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana*. Quito, Pichincha, Ecuador: Repositorio de la Universidad San Francisco de Quito.
- Olmedo, A. (15 de mayo de 2018). Sobre la independencia de la justicia. (J. Apolo, Entrevistador)
- Organización de Estados Americanos. (1974). *Manual de Administración del Personal*. San Jose, Costa Rica: Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.
- Ortiz, L. (20 de mayo de 2018). Sobre el principio de objetividad. (J. Apolo, Entrevistador)
- Patiño, E. (15 de mayo de 2018). De las sanciones a los abogados o ciudadanos. (J. Apolo, Entrevistador)
- Quintana, A. (10 de mayo de 2018). Ética Judicial. (J. Apolo, Entrevistador)

- Rialp Criado, A. (1998). El método del caso como técnica de investigación y su aplicación al estudio de la función directiva. *IV Taller de Metodología, ACEDE*. Arnedillo (La Rioja): Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rodríguez Bu, L., & Luna, E. (2011). Pautas para la elaboración de estudios de caso. *Sector de conocimiento y aprendizaje (BID)*, 10. Obtenido de LeccionesAprendidas@iadb.org.
- Seminario Judicial de la Federación, Amparo directo 4809/66 (Agustín Mercado Alarcón 20 de enero de 1967).
- Tama, M. (2017). *Sipnosis Grafica de Ciertos Asuntos del COGEP*. Guayaquil: Murillo Editores.
- Urbano, P. (2000). *Garzón el hombre que veía amanecer* (10ma ed.). España: PLAZA & JANES EDITORES.
- Vega, J. (2014). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de [http://diccionario.leyderecho.org/caucion/#Significado\\_de\\_Caucioacuten\\_en\\_Derecho\\_Espantildeol](http://diccionario.leyderecho.org/caucion/#Significado_de_Caucioacuten_en_Derecho_Espantildeol)
- Yin, R. (1989). Estudio de Caso. *Diseño y Metodologías*. New Bury Park, California: C. A. Sage.
- Zabala, J. (2010). *Derecho Constitucional*. Guayaquil: Edino.
- Zavala, J. (2012). *El Leviatán Judicial*. Guayaquil: Unidad Académica.
- Zavala, Jorge. (2016). *Introducción al COGEP/Reflexiones sobre los derechos fundamentales de protección*. Perú.